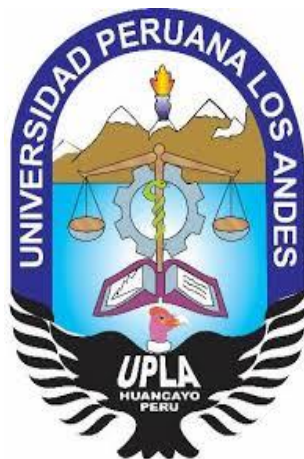


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

“VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”

Para Optar : El Título Profesional de Abogado
Autores : Rutti Collantes Percy Antonio
Vilcahuaman Izarra Luis Alfredo
Asesor : Mg. Martha Isaura Peña Hinostroza
Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Fecha de inicio y Culminación : 27-12-2021 a 27-12-2022

HUANCAYO - PERÚ

2022

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Luis Alberto Poma Lagos

PRESIDENTE

.....
Mg. Giannina Isabel Valverde Samaniego

MIEMBRO

.....
Mg. Ruben Walter García de la Cruz

MIEMBRO

.....
Abog. Guillermo Capcha Delgado

MIEMBRO

Dedicatoria

A nuestros progenitores por habernos forjado como las personas que somos hoy en día. Nuestros logros obtenidos son gracias a ellos a su dedicación y esmero. Por esto dedico nuestro trabajo como ofrenda por su paciencia.

Los Autores.

Agradecimiento

Mas que nada, a nuestra Universidad que fue la UPLA, quien nos formó profesionalmente a través de sus Maestros compartiendo sus bastos conocimientos y experiencia, y hoy en día inculcamos a nuestra comunidad buscando el justo derecho y armonía social.

A nuestra asesora la Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza que con su ayuda alcanzamos el suficiente conocimiento para la elaboración del presente proyecto investigativo y pudimos fortalecer nuestro conocimiento el cual lo llevaremos siempre presente.

De igual manera, agradecer a los Abogados Especialistas que laboran en la región Junín, por brindarnos la información que nos resultó imprescindible para la realización de nuestra tesis.

Los Autores.

CONTENIDO

Jurados.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	v
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xii
Introducción.....	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	17
1.2 Delimitación del Problema	20
1.2.1. Delimitación Temporal.	20
1.2.2. Delimitación Espacial.	20
1.2.3. Delimitación Social.....	20
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	21
1.3. Formulación del Problema	21
1.3.1. Problema General.....	21
1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación Social.	21
1.4.2. Justificación Teórica.	22
1.4.3. Justificación Metodológica	22
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo General	23
1.5.2. Objetivos Específicos.....	23
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes del estudio	24
2.1.1. Antecedentes internacionales	24
2.1.2. Antecedentes nacionales	27
2.2 Bases teóricas	31

2.3 Marco Legal	56
2.4 Marco Conceptual	57
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	60
3.1 Hipótesis	60
3.1.1 Hipótesis General	60
3.1.2 Hipótesis Específica	60
3.2 VARIABLES	60
3.2.1. Variable Independiente.	60
3.2.2. Variable Dependiente.	60
3.3. Operacionalización de las Variables.	61
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	62
4.1 Método de investigación	62
4.1.1. Método General	62
4.1.2. Método Especifico	63
4.2 Tipo de investigación.	63
4.3 Nivel de investigación	64
4.4 Diseño de investigación.....	64
4.5 Población y Muestra	65
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	65
4.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos	65
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación	65
CAPÍTULO V RESULTADOS	67
5.1 Descripción de Resultados	67
5.2 Contrastacion de Hipotesis	92
5.3 Discusión de Resultados.....	93
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS	101
Matriz de consistencia de la investigación	102
Matriz de operacionalización de variables	103
Matriz de operacionalización del instrumento	104

Instrumento de la investigacion.....	106
Informe de opinión de expertos.....	108
Confiabilidad del instrumento	114
Compromiso de autoria	116
Base de datos	120

Contenido de Tablas

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1	67
Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2	69
Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3	70
Tabla 4. Tabla de frecuencia del Ítem N°4	71
Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5	72
Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6	73
Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7	74
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8	75
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9	76
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10	77
Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11	78
Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12	79
Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1	80
Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2	81
Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3	82
Tabla 4. Tabla de frecuencia del Ítem N°4	83
Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5	84
Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6	85
Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7	86
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8	87
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9	88
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10	89
Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11	90
Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12	91

Contenido de Figuras

Figura 1. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 1.....	68
Figura 2. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 2.....	69
Figura 3. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 3.....	70
Figura 4. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 4.....	71
Figura 5. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 5.....	72
Figura 6. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 6.....	73
Figura 7. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 7.....	74
Figura 8. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 8.....	75
Figura 9. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 9.....	76
Figura 10. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 10.....	77
Figura 11. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 11.....	78
Figura 12. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 12.....	79
Figura 1. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 1.....	80
Figura 2. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 2.....	81
Figura 3. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 3.....	82
Figura 4. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 4.....	83
Figura 5. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 5.....	84
Figura 6. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 6.....	85
Figura 7. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 7.....	86
Figura 8. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 8.....	87
Figura 9. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 9.....	88
Figura 10. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 10.....	89
Figura 11. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 11.....	90
Figura 12. Descripción variable Exoneracion de Alimentos, ítem N° 12.....	91

Resumen

La Tesis materia de investigación abordó **la Problemática** la cual fue ¿De qué manera influye la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo – 2021? Por lo que el **objetivo general** fue determinar la influencia de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo – 2021. En **la metodología** se utilizó el método inductivo - deductivo y el tipo de investigación fue básica teórica con un nivel explicativo, con un diseño transversal, como población se tomó 100 abogados especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo - 2021, siendo la Muestra 25 abogados especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo - 2021, a los cuales se les aplicó como técnica de recolección de información La Encuesta, mediante el instrumento el cuestionario el cual fue validado por expertos. para **los resultados** como análisis y procesamiento de datos de utilizo el programa SPSS última versión el cual tiene confiabilidad, los cuales se presentaron a través de gráficos y tablas. Como **conclusión** arribamos que luego de haber obtenido los resultados correspondientes es que, la vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva influye significativamente en la demanda de exoneración de alimentos, Hemos podido determinar que si se vulnerara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de modo en el acceso a la justicia, en los procesos de exoneración de alimentos a través de la aplicación el Art.565°-A del Código Procesal Civil Peruano, porque restringe el derecho del deudor alimentista a acceder a un proceso de exoneración de alimentos a pesar de que se verifique que el alimentista ya ha perdido el estado de necesidad y se ordene al mismo que cancele las pensiones que adeuda hasta la actualidad. Y como **recomendación** se recomienda que el Legislativo lleve a debate la viabilidad sobre la modificatoria de la redacción actual del Art. 565 – A del Código Procesal Civil y del Art. 483 del Código Civil. Modificando los párrafos ya existentes, otorgando las facultades al deudor alimentista para solicitar la exoneración de la prestación de alimentos en el proceso, sin vulnerar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al declarar inadmisibles las demandas de exoneración de alimentos por no haber acreditado estar al día en el pago de la pensión alimentaria.

Palabras claves: Tutela Jurisdiccional Efectiva, Exoneración de Alimentos, Debido Proceso, Acceso al Órgano Jurisdiccional, Garantía Constitucional.

Abstract

The Thesis subject of investigation addressed the problem which was: How does the violation of the right to effective jurisdictional protection influence demands for exoneration of food in the Second Lawyer Peace Court El Tambo - 2021? Therefore, the general objective was to determine the influence of the violation of the right to effective jurisdictional protection in demands for exoneration of food in the Second Peace Lawyer Court El Tambo - 2021. In the methodology, the inductive method was used - deductive and the type The research was Basic theoretical with an explanatory level, with a cross-sectional design, as a population 100 lawyers specialized in Civil Matters of the Province of Huancayo - 2021 were taken, the Sample being 25 lawyers specialized in Civil Matters of the Province of Huancayo - 2021, to which the Survey was applied as information collection technique, through the instrument the questionnaire which was validated by experts. For the results, such as analysis and data processing, I use the latest version of the SPSS program, which is reliable, and which are presented through graphs and tables. As a conclusion we arrive that after having obtained the corresponding results is that, the violation of the Effective Jurisdictional Guardianship significantly influences the demands for exoneration of food, We have been able to determine that if the right to the effective jurisdictional guardianship were violated in access to justice, in the alimony exoneration processes through the application of Art.565°-A of the Peruvian Civil Procedure Code, because it restricts the right of the alimony debtor to access an alimony exoneration process despite the fact that verify that the obligee has already lost the state of need and order the same to cancel the pensions owed to date. And as a recommendation It is recommended that the Legislature debate the feasibility of amending the current wording of Art. 565 – A of the Civil Procedure Code and Art. 483 of the Civil Code. Modifying the already existing paragraphs, granting the powers to the food debtor to request exemption from the provision of food in the process, without violating the right to Effective Jurisdictional Protection by declaring inadmissible the demands for food exemption for not having accredited being up to date in the payment of alimony.

Keywords: Effective Jurisdictional Guardianship, Alimony Exoneration, Due Process, Access to the Jurisdictional Body, Constitutional Guarantee.

INTRODUCCIÓN

Por medio del trabajo investigativo presentado, se procurara evidenciar de qué manera es vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de aquel que acude al órgano jurisdiccional a efectos al momento de comenzar un proceso de exoneración de la pensión alimenticia al estar señalado por el 565-A al T.U.O del Código Procesal Civil que “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.”

En la actualidad los litigios alimenticios son litigios que por su condición social en la sociedad actual es imprescindible e indispensable para cautelar y proteger aquellos derechos del menor y/o adolescente resultante de una familia disfuncional. En el transcurso del tiempo, los operadores de justicia se han visto la necesidad de proteger los procesos a través de formas más rigurosos y garantistas, con el objetivo de que se efectúen y ejecuten las normas correspondientes a la defensa de los alimentistas.

En la misma línea con lo señalado líneas arriba, hay disposición que ha creado enormes debates entorno a la carencia de exactitud de su aplicación y control, referimos a lo señalado en el artículo 565 - A del CPC, el cual establece que los obligados alimentistas deben estar al día con respecto a el pago de pensión hasta la presentación de la demanda, para poder solicitar la exoneración de alimentos.

“El problema se centra una vez que se instaura una medida y no se prevé las secuelas que crea en los procesos. Los obligados alimentarios solicitarán la exoneración, cuando el estado de necesidad se extinga por las diversas causales estipuladas en la norma; sin embargo, muchas veces es negado el acceso a la justicia por motivos de que el obligado tiene que seguir cancelando incluso hasta cuando ya se extinguió el estado de necesidad y se exige el pago de la pensión. Pues establecer un requisito especial genérico, podría vulnerar el derecho a que se les otorgue una tutela jurisdiccional efectiva, ya que existen situaciones en que los obligados a prestar alimentos, por diversas razones fácticas, podrían encostrarse en determinadas

posiciones que imposibilitarían el estar al día en sus prestaciones alimentarias al momento en específico e interponer la demanda”.

Partiendo de ello, sustentamos que el acceso a la justicia a través del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no puede verse limitada por cualquier medida proteccionista, dado que en caso sea legítimo y sostenible tal supuesto, siendo así acabaríamos aplazando derechos de forma ilimitada.

En ese contexto, el trabajo presentado tuvo por **Objetivo general** en el trabajo investigativo fue Determinar la influencia de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demandas de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021. **Como objetivos específicos:** a) Determinar la influencia de el libre acceso al órgano jurisdiccional en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo – 2021 b) Determinar la influencia del debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021.

El trabajo investigativos presentado empleo como Método General el Método Inductivo Deductivo y el Tipo de investigación fue Básica Teórica con un nivel Explicativo, con un diseño Transversal, como población se consideró a Abogados especializados en lo Civil de la Provincia de Huancayo - 2021. siendo la Muestra 25 Abogados especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo - 2021, a los cuales se les aplicó como técnica de recolección de información la Encuesta, a través el instrumento el Cuestionario el cual fue validado por expertos.

De otra parte, el presente trabajo se encuentra estructurada en V capítulos, estando las siguientes:

Capítulo I: Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación del problema, así como los objetivos generales y específicos de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco formal o legal y el marco conceptual.

Capítulo III: Hipótesis y Variables; abarca las hipótesis generales y específicas determinadas, las variables, así como la operacionalización de variables.

Capítulo IV: Metodología de la Investigación; abarca los métodos utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Capítulo V: Resultados de la Investigación; abarca los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación estadística de las hipótesis y el análisis y discusión de hipótesis planteada para cada una.

Finalmente, se detalló las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Según lo establecido como un requisito especial en el Código Procesal Civil sobre el estar al día en los pagos de alimentos como requisito para que admitan la demanda de exoneración de alimentos a través del D.L. 29486 del año 2009, el cual ha ocasionado conflictos y discordia de normas en razón al resultado de su aplicación del Art. 565-A del C.P.C. en otras palabras que como efecto de su aplicación se ha logrado observar consecuencias jurídicas que acarrear la obstaculización del trámite de las demandas de exoneración de alimentos, ocasionando restricción de derechos constitucionales a quienes demandan como el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva al igual que a la falta de oportunidad a los alimentistas.

Asimismo, hemos advertido sobre la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. “No solo genera un obstáculo en la admisión de demandas de exoneración de alimentos toda vez que su condicionante como requisito de admisibilidad es acreditar estar al día en el pago de sus pensiones de alimentos originaria, sino que también limita la posibilidad de pago del obligado alimentario hacia sus alimentistas, la posibilidad de reivindicación del progenitor con sus hijos y evitar la continuidad del estado de abandono del alimentista”.

“Se ha podido percibir del criterio de los Magistrados y Especialistas Legales de los Juzgados de Paz Letrados de Huancayo en su criterio aplicación de la norma para la calificación de las demandas de exoneración de alimentos son declaradas

improcedentes de plano por no acreditar el pago al día en sus pensiones de alimentos originaria, decisión tomadas por los jueces al momento de sentenciar o resolver la admisibilidad de la demanda, esa decisión de rechazo trae como consecuencia que el Art. 565-A del C.P.C. sea ineficaz en su aplicación, en vista que no cumple con su fin de lograr el objetivo o efecto esperado por el Legislador, el cual es asegurar el pago de la pensión de alimentos, que sirva de una herramienta jurídica que permita al Juez tener una mejor perspectiva para resolver los conflictos de interés de los alimentarios y optimizar el cumplimiento de pago de los alimentistas y la agilización de dichos procesos. Asimismo, es transcendental indicar que hay puntos de vista con relación al ámbito social humano del cual la norma en su creación no ha sido suficientemente dotada, en ese sentido podemos describir que las normas para su creación deben estar implementadas bajo aspectos jurídicos procesales y aspectos sociales humanos, el cual permite que una norma tenga más amplitud en su aplicación, claro está que dentro de esos aspectos se debe considerar los actos debidamente justificados”.

La aplicación del Art. 565-A del C.P.C. en su estudio se puede advertir que existen causas y motivaciones puramente sociales inmersos en el contexto de la realidad humana que acontece en nuestra sociedad por el que no es ajeno a la realidad que ocasiona perjuicios en los demandantes y se ven impedidos a continuar practicando con la obligación de pagar la pensión de alimentos.

“Este contexto real, justificado y razonable puede inferir el sustento bajo la razonabilidad de las decisiones del juzgador al momento de aplicar la norma en cuestión, es decir recaer en un razonamiento jurídico y social equilibrado reflejado en aspectos del problema humano del demandante; citando como por ejemplo la pérdida del empleo, la reducción o disminución de los ingresos económicos y los problemas de salud u/o aumento de la familia o prole entre otros que son aspectos sociales de la realidad humana que aquejan a nuestra sociedad en que vivimos y del cual no se pueden dejar de lado”.

“Empero, la calificación de las demandas no vienen a ser analizadas en base a los aspectos sociales llamados problemas humanos debidamente justificados, el cual no debe escapar en el análisis de los jueces, más aún cuando se trata de

ordenamientos jurídicos de primer nivel que genera discordancia y contradicción, en ese sentido no solo limita un derecho sino que también genera la falta de oportunidad en los alimentistas, que de alguna forma dependen del pago de la pensión alimentaria, para poder subsistir y tener una vida más digna. En la actualidad la realidad de los juzgados de paz letrados de la provincia de Huancayo afrontan un problema respecto al criterio para resolver y/o calificar las demandas de exoneración de alimentos que se tramitan en el distrito judicial de Junín, en lo referido al año 2021, en ese sentido no todos los Magistrados de esa sede judicial resuelven según la norma del Art. 565-A del Código Procesal Civil y otros se deciden en no aplicarlo toda vez que dicha norma limita la tutela jurisdiccional efectiva del demandante y seguidamente el debido proceso, así como también resta oportunidad al demandante de reivindicarse con su prole y limita la oportunidad del alimentista para obtener una pensión de alimentos del cual les permita salir del estado de abandono”.

Sobre este punto donde emanan circunstancias problemáticas que menoscaban derechos del que debe prestar alimentos, ahora el que solicita de la exoneración de alimentos, así como principios que respaldan el proceso. Creemos que demandar que la exoneración de alimentos se realice en procesos nuevos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva señalado en el artículo 139° numeral 3 de la Constitución y Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues habiéndose extinguido los presupuestos que originaron la obligación alimentaria (cumplir la mayoría de edad, o extraordinariamente sobrepasar los 28 años de edad), esta obligación tendría que fenecer, lo que a pedido de parte tiene que suceder en el mismo proceso donde surgió la obligación alimentaria, emplazando al beneficiario de la pensión de alimentos.

No hay una justificación para requerir un nuevo proceso solo para corroborar la edad del alimentista, lo cual es comprobable con los documentos que están dentro del expediente del proceso de alimentos. Esta condición se empeora aún más con el requisito especial normado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que obliga a estar al día con el pago puntual de la pensión pese a que el plazo legal ya ha concluido. Con todo esto, lo que se logra hacer es que el pensionista de alimentos

continúe pagando por la pensión más allá del plazo establecido, transformándose para él, en ineficaz la sentencia de alimentos.

“De igual manera creemos que se afectan los principios de economía y celeridad procesal previstos en el artículo V del Título preliminar del Código Procesal Civil, pues al imponer al obligado pedir la exoneración de alimentos en un nuevo proceso, como ya señalamos, no se ayuda al obligado a liberarse de manera oportuna del pago de la obligación alimentaria al expirar el plazo legalmente exigido, con el consecuente gasto de tiempo, esfuerzo y economía. Por ello, consideramos que lo más conveniente sería que una vez cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos opere a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, sin que sea necesario nuevo proceso o nueva sentencia que así lo disponga, toda vez que solo se trata de constatar la edad del alimentista, para lo cual la documentación necesaria se encuentra en el expediente del proceso de alimentos”.

1.2 Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Temporal.

El periodo que se ha tomado en consideración en la Presente investigación son los datos del año 2021.

1.2.2. Delimitación Espacial.

La presente investigación se delimita espacialmente en nuestro estudio en el distrito del Tambo, Provincia de Huancayo en la región Junín.

1.2.3. Delimitación Social.

La actual investigación abarco a los trabajadores del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Tambo, de la provincia de Huancayo los cuales son servidores públicos, la investigación se desarrolla porque se ha evidenciado en muchos casos la inadmisibilidad de las demandas en un nuevo proceso por no haber cumplido con el pago puntual de la pensión de alimentos generando la afectación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Cuyo objetivo es asegurar que los conflictos se desarrollen con justicia y equidad para lograr una sociedad en armonía.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

La investigación abarca el Derecho Civil y Procesal Civil en su vertiente sustantiva, también desarrolla la parte doctrinaria, dogmática y jurisprudencial relacionados a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Exoneración de Alimentos.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General:

¿De qué manera influye la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado El Tambo – 2021?

1.3.2 Problemas Específicos:

¿De qué manera influye el libre acceso al órgano jurisdiccional en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado El Tambo - 2021?

¿De qué manera influye el debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado El Tambo - 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social.

“La presente investigación beneficiará a los demandantes en los procesos de exoneración de alimentos quienes se han visto vulnerados en sus derechos y permitirá entender que influencia tienen las variables en estudio sobre los beneficiados que son demandantes, que analiza adecuadamente la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la vulneración de derechos y la exoneración de alimentos quebrantados al acreditar el pago al día de la pensión de alimentos para que la demanda sea admitida a trámite y de lo contrario serían declaradas improcedentes. Es así que se considera como una guía para que

los jueces puedan tener mejores posibilidades de efectuar un resultado a este conflicto de intereses, y puedan tomar de ejemplo como un conjunto de variables que expliquen la situación concreta sobre un tema dentro de los juzgados”.

1.4.2 Justificación Teórica

“La investigación aporta al conocimiento sobre los procesos civiles, qué efectos negativos o positivos tiene la exigencia de estar al día en la pensión de alimentos como requisito de admisibilidad en los juzgados de familia y cuáles son las falencias con respecto a lo establecido en el artículo 565-A en el Código Procesal Civil. Teóricamente el estudio se basa en la normativa vigente en el Código procesal Civil, afectando así a la Tutela Jurisdiccional efectiva del demandante en los procesos de exoneración de alimentos”.

“El presente trabajo de investigación servirá como base para diferentes instituciones judiciales que deseen emplear un proceso adecuado en sus diferentes fases, así como también para otras investigaciones que surjan de la misma naturaleza, pues se está aportando con instrumentos y procedimientos que van a ser validados para luego ser aplicados en otros estudios”.

1.4.3 Justificación Metodológica

“En el aspecto metodológico, se basa en el empleo de técnicas e instrumentos de recojo de la información, en la investigación se empleará la técnica del análisis documental, a través del instrumento la Lista de cotejo. El procesamiento de datos se emplearán herramientas estadísticas para la tabulación de los resultados obtenidos, para luego presentarlos mediante tablas de doble entrada, indicado frecuencia y porcentajes, en relación a los niveles alcanzados por las variables y dimensiones”.

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo General.

Determinar la influencia de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo – 2021.

1.5.2 Objetivos Específicos.

Determinar la influencia de el libre acceso al órgano jurisdiccional en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo - 2021.

Determinar la influencia del debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo - 2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del Estudio

Antecedentes Internacionales

Morales, V. (2016). Indica en la Investigación Titulada “El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos”, para optar el Grado de Licenciado en Derecho. Universidad de Chile – Santiago de Chile, Concluyendo que: “El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que “Basado en la obligación de pago, pero que hay excepciones para la compensación económica de pagarlos, estas se presentan según la forma de aplicación, se puede restringir la libertad del que incumple, pero no se despoja de su libertad a poder trabajar y pagar su pensión alimenticia, el presente estudio muestra de alguna manera aspectos positivos que permitan rescatar y dar una seguridad jurídica al alimentario”.

Grillo L. (2018), Señala en su investigación titulada “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”. Para la obtención del

Grado de Magister en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador. Concluyendo que “Se verifica que, en materia de medidas de orden personal en procesos de alimentos, existe una violación flagrante del debido proceso, pues al no existir normativa que determine un procedimiento a seguir, el alimentante está sujeto a la arbitrariedad del juez, y a esperar las más variadas respuestas sobre su petición, las cuales, en muchos casos se ha verificado que carecen de motivación”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que “Es imprescindible que el juzgador cuente con una normativa clara que le permita aplicar un procedimiento claro y uniforme para tratar los pedidos de levantamiento de medidas cautelares, y en especial de la prohibición de salida del país, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del alimentante y de propender a restringir su libertad lo menos posible, utilizando herramientas que permitan al juzgador garantizar el derecho de las dos partes por igual”.

Pacheco, P. (2021). Indica en su investigación titulada “La Exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables” Para optar el Grado de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional de Loja - Ecuador, Concluyendo que: “Se vulneran los derechos de los alimentantes en estado de doble vulnerabilidad al no existir la exoneración del pago de pensiones alimenticias para estas personas, únicamente cuando aquellas no tengan los medios económicos suficientes para su subsistencia. Asimismo el Ecuador al ser un Estado garantista de derechos y justicia tiene presente la protección de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales ratificados, sin embargo, sus normas jerárquicamente inferiores se contradicen al obligar a una persona doblemente vulnerable y sin recursos económicos suficientes para subsistir a cumplir con el compromiso legal de prestar alimentos que humanamente le es imposible efectuar y que pone en riesgo su integridad física.”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que “De esta problemática surge la denominada ponderación de derechos que debería ser considerada por los legisladores al momento de expedir

leyes, para sopesar principios y derechos, llegando a establecer normas claras y justas para todos los ciudadanos”.

Gutiérrez J. (2019). Señala en su investigación titulada: “El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva”. Para optar el grado de magister en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello – Caracas Venezuela. Concluyendo que: “Que en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar con eficacia y así garantizar a toda persona, que acude ante ellos, el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, mediante un procedimiento en cumplimiento de los principios rectores del proceso y ha de obtener con prontitud la decisión correspondiente y como consecuencia una tutela judicial efectiva”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que “Se debe plantear la necesidad de hacer valer el principio de celeridad procesal ya que su eficaz aplicación por los órganos jurisdiccionales, durante el proceso, va a incidir de manera directa en el derecho que tienen los particulares a la tutela efectiva de los mismos y obtener con prontitud la decisión correspondiente”.

Chávez E. (2016). Indica su investigación titulada: “Extinción del derecho de alimentos del Adolescente emancipado: Teoría y práctica”. Para optar el Título de Abogada. Universidad Laica Eloy Alfaro, Manta Manabí Ecuador. Concluyendo que: “El código orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla es su artículo innumerado 32 como causal de extinción de la obligación la emancipación legal del adolescente, obligando a los administradores de justicia a utilizar su sana crítica para resolver los casos de extinción propuestos por los obligados cuando sus hijos aun siendo menores de edad son entes productivos económicamente, dejado de existir el estado de necesidad de ser alimentado el cual ha sido reemplazado por una autosuficiencia contenida en la emancipación, lo que afecta el buen vivir del alimentante derecho garantizado en la norma constitucional ”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que “Se debe realizar de manera prioritaria y urgente una reforma

al Código que implique que el alimentante u obligado al pago de la pensión de alimentos pueda interponer una demanda de extinción o caducidad del derecho al configurarse la emancipación del menor de edad, caso contrario se seguirán generando inequidades respecto al alimentante el cual podría estar solventando gastos que no propiamente corresponden a la alimentación”.

Antecedentes Nacionales

Bautista C. (2019). Indica en su investigación titulada “La Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Procesos de exoneración de Alimentos por la aplicación del artículo 565 – A del Código Procesal Civil Peruano”. Para optar el Título de Abogada. Universidad Cesar Vallejo - Trujillo - Perú. Concluyendo que: “Se ha determinado que si se vulnerara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la modalidad de acceso a la justicia, en los procesos de exoneración de alimentos mediante la aplicación el Art.565°-A del Código Procesal Civil Peruano, porque restringe el derecho de cualquier justiciable a acceder a un proceso de exoneración de alimentos pese a que se verifique que el alimentista ya ha perdido el estado de necesidad hasta antes de la interposición de la demanda y que el obligado alimentario fue responsable y cumplió hasta dicho evento, se ordena que el mismo que cancele las pensiones que adeuda hasta la actualidad”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “Se ha identificado el tratamiento de la exoneración alimenticia en la práctica judicial, analizado las resoluciones emitidas en los procesos de exoneración de alimentos, en donde se observa la existencia de la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto los jueces al emitir los autos tienen conocimiento que los alimentistas han perdido el estado de necesidad hasta antes de la fecha de interposición de la demanda y que su obligado alimentario si cumplió con la pensión de alimentos fijada hasta que sucedió dicha situación, sin embargo, el juez por el principio de legalidad ordena que se cancele dichas pensiones, de lo contrario no admite la demanda de exoneración, y no se apertura un proceso judicial”.

Tuesta, A. (2019). Indica en su investigación titulada “La Vulneración de los Principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas a propósito de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos”. Para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo - Perú. Concluyendo que: “Como razones podemos tomar, a manera de conclusión, que tanto el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Principio del Interés Superior del Niño tienen varios puntos en los cuales se encuentran vinculados a raíz del cumplimiento del requisito de admisibilidad de la demanda que se encuentra plasmado en el tenor del artículo 88 del Código del Niño y del Adolescente, siendo uno de estos que la vulneración de los antes mencionados principios atentan contra una de las instituciones básicas de la sociedad humana como lo es la Familia, y esto es así en razón a que los principales afectados con la vulneración de estos principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y del Interés Superior del Niño son integrantes de lo que en algún momento fue o es una Familia”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “ El motivo por el cual la valoración del requisito de admisibilidad de las demandas de régimen de visitas, es decir, del artículo 88 del código del niño y del adolescente vulnera el derecho-principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra en razón a que, como es de conocimiento, todos los ciudadanos de la República del Perú tienen garantizado a través de la Constitución Política el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para hacer valer sus pretensiones e intereses ante cualquier vulneración de la cual sean objeto, y con ello se garantiza también a través de las vertientes de este principio el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso”.

Bravo, J. (2018). Indica en su investigación titulada “Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016”. Concluyendo que: “Los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. si incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de demandas de alimentos en los

juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en ese sentido se concluye que la aplicación norma limita el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva del demandante”.

Por lo cual, es trascendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “A razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos”.

Farge, J. (2020). Indica en su investigación titulada “La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. Para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal. Universidad Católica del Perú- Lima. Concluyendo que: “De que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental el cual tiene rango constitucional, tal al igual como el derecho a alimentos y otros derechos fundamentales, sin embargo el establecer dicho requisito en el Artículo 565-A, antes señalado de manera general y sin excepciones a la regla, implica un escenario peligroso, pues la técnica legislativa utilizada generaliza a todos los supuestos de exoneración sin importar quién es el obligado y el beneficiario de la obligación alimentaria y el hecho en concreto en el cual se basa la causal, puede concluir en situaciones abusivas e totalmente ilógicas en desmedro del obligado”.

Por lo cual, es trascendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “Al no darse un tratamiento diferenciado a la causal específica y el hecho generador, en que se ampara en su fundamento, puede causar situaciones injustas, pues la exigencia de estar al día en el pago de pensiones de alimentos debe exigirse solo hasta el momento en que se corrobora el hecho en que se fundamenta la exoneración y no al momento de interponer la demanda, pues es precisamente el proceso judicial, la vía adecuada mediante la cual el justiciable, ejerciendo constitucionalmente su derecho de acción, buscara el otorgamiento a la tutela jurisdiccional efectiva”.

Talavera A. & Rossel J. (2019) Indica en su investigación titulada “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”. Para optar el Título de Abogado. Universidad San Agustín Arequipa - Perú. Concluyendo que: “El tratamiento jurídico y las condiciones exigidas en el proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación violenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Al exigir que la exoneración de alimentos se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), toda vez que desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos. Asimismo, exigiendo que la exoneración de alimentos se efectúe presentando una nueva demanda, se afectan los principios de celeridad y economía procesal dispuestos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda vez que no se permite que la obligación alimentaria fenezca con rapidez”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos constituiría una forma de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los Juzgados. Por lo que, cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos debe operar a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo”.

Antecedente Local

Porras, A. (2020). Indica en su investigación titulada “La Postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal”. Para optar el Título de Abogado. Universidad Continental Huancayo - Perú. Concluyendo que: “Que la aplicación del principio de economía procesal, mediante la postulación de una solicitud y no de una nueva demanda, representaría una reducción significativa de tiempo, ahorro y esfuerzo

humano en los procesos de exoneración de prestación de alimentos, tanto para el sistema judicial como para las partes procesales”.

Por lo cual, es transcendental tomar en cuenta la importancia en la tesis mencionada de que: “Solo la presentación de una solicitud al proceso principal de alimentos abreviaría considerablemente la tramitación del proceso de exoneración de pensión de alimentos, pues se volvería más dinámica y versátil, pero sobre todo le permitiría acceder a una tutela jurisdiccional eficiente al obligado alimentista, tal como lo corroboran los entrevistados, la jurisprudencia, la doctrina y los antecedentes citados”.

2.2 Bases Teóricas

Bases Teóricas de la Primera Variable

El Principio A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Podemos señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser por el cual toda persona, como miembro de la sociedad, puede acceder para la defensa o ejercicio de sus intereses o derechos o a los órganos jurisdiccionales, con sujeción a ser atendido mediante un proceso que le brinde las garantías mínimas para su segura actuación.

Martell, R. (2003;37) señala que el calificativo de efectiva que se da, “Le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. Es por ello, que la tutela jurisdiccional efectiva como derecho y principio, tiene como función primordial la de tutelar todos aquellos intereses y derechos de los ciudadanos, ajustándose a una serie de formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, para poder sujetarse a un abanico de garantías mínimas para los justiciables”.

“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. Como se mencionaba, el deber de brindar garantías por parte del Estado a los justiciables, es una muestra de la importancia que cumple este derecho-principio en la sociedad,

ya que sin ella las arbitrariedades que se cometen por parte de los operadores de justicia serían un grave problema”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no simplemente es un derecho constitucional y un derecho procesal, además es primordialmente un derecho fundamental, un derecho humano. Algunos como Bryant Garth y Mauro Cappelletti manifiestan que: “El acceso a la justicia es el más importante de los derechos humanos, cuando nos dice: claro está que el reconocimiento de la importancia del acceso efectivo a la justicia no tendría sentido si no se proporcionasen los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos prácticamente”.

Ticona V. (1999;28) señala que “De ahí que debe tenerse al acceso a la justicia como el principal el más importante de los derechos humanos en un moderno e igualitario sistema legal que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar el derecho de todos. Sin embargo, el procedimiento no está suspendido en el vacío. Los juristas tienen que admitir que las normas procesales cumplen también una función social; que ellas, aunque permitan interpretaciones diversas, con mayor o menor amplitud, influyen en la aplicación del derecho sustantivo, beneficiando a alguien, y se proyectan, por tanto, socialmente, y eso mismo hace que los jueces no se limiten a sólo dirimir conflictos de intereses individuales. Claro está, la idea de que los operadores de justicia en respeto de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se convierten en algo más que simples aplicadores de la norma para la solución de intereses, sino que se le otorga un margen de acción en el cual sus facultades y conocimientos son aplicados en razón a que se debe resolver teniendo como premisa principal lo más beneficioso para ambos intereses”.

González, J. (1984) “Define el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”.

De Bernardis L. (1985) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva es “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para

hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre lo que se cimienta en el orden jurídico en su integridad. A lo antes mencionado, se tendría que hacer una breve aclaración, ya que para la protección de aquellos derechos de las personas no es siempre necesario que se encuentre taxativamente plasmada en los textos constitucionales, debido a que la verdadera protección de aquellos derechos viene a relucir recién cuando los actos y garantías procesales de dichos derechos son eficaces y hacen posible la realización de los ideales de justicia en salvaguarda de estos”.

Con una selecta técnica legislativa Nuestro Código Procesal Civil de 1993, señala en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “Tutela Jurisdiccional Efectiva”, al indicar:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Como vemos, “Nuestro código también reconoce explícitamente este derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, y dentro de éste, al derecho al debido proceso, derecho igualmente fundamental. Dentro de lo que conocemos como Principio de tutela jurisdiccional efectiva, existen otros elementos que son los pilares de este principio, el cual es el derecho del libre acceso a la justicia y el del debido proceso, los cuales ya han sido mencionados en líneas anteriores, pero que son de mucha importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación”.

Obando V. (2002;72) “Define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto de derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción. En su opinión, entre el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presenta entre la

anatomía y la fisiología cuando se estudia un organismo vivo, es decir, la diferencia sólo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “Se podría decir, que el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso consagrado en el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva se resumen tanto en la facultad de las personas para accionar ante los determinados tribunales de justicia, así como también para contradecir todo argumento por el cual se le ha emplazado en un proceso judicial. El derecho de acceso a la justicia puede definirse como el Derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Es un Derecho Fundamental que encuentra su sustento en la forma de servirse de mecanismos que permitan hacer efectivos los demás derechos que de éste se desprenden, y que son susceptibles de ser atendidos en favor de los justiciables que así concurren a los tribunales de justicia”.

Es por ello, que a nivel nacional, El Art. III del Código procesal Constitucional establece que “El derecho de acceso a la justicia comprende el acceso al sistema estatal de justicia, esto es, a la tutela judicial efectiva; a su vez, esto implica que los jueces prefieran la aplicación del *Principio favor Processum*, que obliga que, ante una duda razonable respecto a la procedencia de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite a la misma”.

Ticona V. (1999;28) señala que “El derecho a la tutela jurisdiccional no solamente es un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental. Es un derecho fundamental porque básicamente está ligado a lo que el ser humano comprende como justicia, sin la cual la convivencia pacífica entre miembros de una comunidad o sociedad estaría sujeta a lo que se conoce como autotutela”

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

“Como se ha mencionado líneas anteriores, el principio de tutela jurisdiccional efectiva no solamente es como ya se dijo, un principio, sino también un derecho, a través del cual se protege toda una gama de derechos con los cuales los justiciables

van a poder hacer prevalecer sus derechos frente a las arbitrariedades que por lo general siempre se llevan a cabo dentro de las dependencias judiciales”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;147) manifiesta que “Los ciudadanos no pueden tutelarse a sí mismo, y nadie puede ejercer legítimamente coerción alguna sobre otros particulares, sino que el Estado asume en nombre el interés colectivo el monopolio en la Administración de justicia; por ello, parece razonable que los ciudadanos tengamos frente al Estado el derecho a ser realmente tutelados, a recibir de los órganos jurisdiccionales una protección efectiva de nuestros derechos e intereses. Si el Estado impidiese la autotutela sin comprometerse, a cambio, a dispensar la salvaguarda necesaria frente a las eventuales lesiones que los derechos e intereses de los ciudadanos pueden sufrir, el mantenimiento de la paz social y, a la postre, del propio monopolio estatal sobre la Administración de Justicia, sería imposible. Este monopolio del que se habla, instituido en nuestra sociedad a través de la división de poderes, específicamente referido al Poder Judicial, es el encargado de evitar que la autotutela de los derechos e intereses de las personas se convierta en la regla general de nuestra sociedad, y es allí a donde se evita llegar, implementando un efectivo mecanismo judicial garante de los derechos de los justiciables”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;147) manifiesta que “Al igual que sucede con otras constituciones, la Constitución Española establece los derechos fundamentales y las libertades públicas que se reconocen en nuestro Ordenamiento, y que vinculan tanto a los particulares como, especialmente, a los poderes públicos. Estos derechos y libertades suponen el baluarte que protege al individuo frente a los posibles abusos cometidos por los órganos del Estado, ya provengan de la acción del Gobierno o de la Administración, ya se deben a la labor de legislador, e incluso a la de los órganos jurisdiccionales. Así, la Constitución impide que el Poder Legislativo apruebe normas que vulneren los derechos fundamentales o las libertades públicas; y si esto llegare a suceder, la norma en cuestión podría ser excluida del Ordenamiento jurídico por el Tribunal Constitucional mediante una declaración de inconstitucionalidad. Además, los derechos y libertades fundamentales inspiran cualquier norma que se dicte y que pueda afectarles, y en

ocasiones ellos mismos son objeto de regulación directa a través de una ley orgánica”.

Los derechos fundamentales en las constituciones concurren todo un dispositivo dedicado a la protección, ello se consigue en base al acatamiento de las prescritas formalidades y que por lo tanto le conceden legalidad a todo acto que procede de la autoridad respectiva, dígase en este caso Juez u operador de justicia.

De los criterios constitucionales concernientes a los derechos fundamentales, uno se describe de manera determinada al ámbito del Derecho procesal: El que en su apartado manifiesta que “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. Por tanto, “Con carácter de derecho fundamental, se consagra el derecho subjetivo público que todo ciudadano tiene a que, si considera que ha sido lesionado en alguno de sus derechos o intereses legítimos, sea por un órgano público o por un sujeto particular, podrá acudir a los Tribunales ordinarios y obtener la tutela efectiva de tal derecho o interés vulnerado”.

En concreto, se puede considerar que el principio de derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva exige al Estado y a sus órganos de administración de justicia a resguardar y garantizar el cumplimiento de las formalidades, y al mismo tiempo a tutelar y garantizar en base a su discreción direccionada por el ordenamiento jurídico a proteger los derechos de los justiciables.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;148) establece que “El derecho a la tutela judicial efectiva está integrado, en primer lugar, por el derecho de acceso a los tribunales, que puede definirse como el derecho que tiene cualquier persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para pedir la tutela de un derecho o interés legítimo que entiende que le corresponde. Quizá se comprenda mejor el contenido de este derecho si se formula de manera negativa: el derecho de acceso prohíbe que se establezcan obstáculos que impidan a una persona presentar su reclamación ante un órgano de justicia. Por lo tanto, este derecho se satisface con una actividad mínima del tribunal al que se dirige la petición: basta con que la reciba, aunque después procesa su rechazo a límite (es decir, nada más presentarse, sin más actuaciones), siempre que esto se efectúe mediante una resolución fundada en

Derecho (por ejemplo, puede inadmitirse la demanda, sin más trámite, cuando no se acompañe de una serie de documentos que se exigen necesariamente en algunos casos). Siendo así, se puede apreciar que la forma se encuentra ligada al cumplimiento de ciertos requisitos que son indispensables para garantizar la tutela de los intereses y la protección de los derechos fundamentales, pero ello no quiere decir que se encuentra siempre latente la imposición de obstáculos por parte de los legisladores y de los operadores de justicia, ya que ello caería en el mundo de la arbitrariedad”.

El Cumplimiento de Requisitos Procesales para Acceder a la Justicia.

“En efecto, el derecho al acceso a la justicia está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos que el ordenamiento procesal correspondiente determina. Son los denominados requisitos procesales. Esto significa que la persona que hace uso de su derecho de pedir la tutela ante un órgano judicial de algún derecho o algún interés, tiene que cumplir, para ser atendido en su petición, con determinadas formalidades o condiciones. Sólo con el cumplimiento de estas exigencias el juez estará en aptitud de ejercer su función de juzgador o de hacer cumplir en su oportunidad lo que decida. El cumplimiento de estos requisitos en modo alguno debe calificarse como impedimento del derecho a acceder a la tutela jurisdiccional”.

Carrión J. (2005;15) señala que “Se expone que, los requisitos procesales deben sujetarse a determinadas condiciones o calidades para que no sean calificadas como un obstáculo al acceso a la tutela judicial efectiva”. Entre esas condiciones señalamos las siguientes:

A) “*No deben pecar de excesivo formalismo.* El Código Procesal Civil prevé que las formalidades previstas en dicho ordenamiento son imperativas y, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

B) “*Debe ser legítimo, en el sentido que debe estar finado por la norma legal autoritativa correspondiente.* Un requisito que no estuviera señalado por la ley no puede ser exigido por el Juez. Una actitud contraria importará claramente un atentado contra el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional

efectiva. Por ejemplo, hay jueces que exigen, tratándose de sociedades conyugales, que cada uno de los cónyuges presenten la tasa judicial correspondiente cuando por ejemplo apelan de una sentencia u ofrecen medios probatorios. El ordenamiento ha determinado claramente que las sociedades conyugales, como patrimonios autónomos que son, si son parte en el proceso, deben presentar una sola tasa judicial por los conceptos en los casos que la ley exige su presentación. Por tanto, los jueces no deben exigir un requisito que no tiene legitimidad”.

C) *“Las normas reguladoras de los requisitos procesales deben interpretarse orientados por el favorecimiento de la admisión del acto procesal. Este criterio es esencial que adopten nuestros jueces para propiciar el ejercicio regular por los justiciables del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional que lo necesitan. Hay casos en que, siendo varios los demandantes o los demandados, cuando éstos conjuntamente impugnan alguna resolución presentando una sola tasa judicial, hay jueces que para su admisión exigen que cada uno presente la tasa judicial correspondiente; sin embargo, hay otros jueces, interpretando la norma procesal en forma favorable al justiciable, para no adoptar una posición que se califique como una actitud denegatoria del acceso a la justicia, conceden el recurso en favor de uno de los colitigantes. Este es un caso práctico en el que se interpreta la norma en forma favorable al acto procesal”.*

D) *“No debe denegarse un acto procesal si se trata del incumplimiento de requisitos donde es posible su subsanación. En observancia de esta condición, en materia procesal civil, el Código Procesal Civil correspondiente señala que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando ésta no tenga los requisitos legales, cuando no se acompañen los anexos exigidos por la ley, cuando el petitorio sea incompleto o impreciso o cuando la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, supuesto en los cuales el juez ordenará al demandando subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de 10 días y si éste no*

cumple con el mandato del juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente”.

Libre Acceso al Órgano Jurisdiccional

“Es el derecho que tiene todo ciudadano de acceder a los Tribunales, es decir, son aquellas atribuciones que tienen las personas de acceder a un órgano jurisdiccional, y el derecho a contar con asesoría legal durante el curso de un proceso judicial. Es decir, es un derecho fundamental que tenemos todas las personas, a concurrir a un órgano jurisdiccional para hacer prevalecer nuestro derechos, recurriendo ya sea de manera individual o colectiva, ya sea antes las instancias de carácter público (Juzgado, Fiscalía) o ante una entidad privada con fines de justicia (Centro de Conciliación, Arbitraje, etc.), por lo cual el Estado está en la obligación de satisfacer éste derecho ante cualquier instancia, siendo el valor de la justicia la prioridad”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;148) establece que “El derecho a la tutela judicial efectiva está integrado, en primer lugar, por el derecho de acceso a los tribunales, que puede definirse como el derecho que tiene cualquier persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para pedir la tutela de un derecho o interés legítimo que entiende que le corresponde. Quizá se comprenda mejor el contenido de este derecho si se formula de manera negativa: el derecho de acceso prohíbe que se establezcan obstáculos que impidan a una persona presentar su reclamación ante un órgano de justicia. Por lo tanto, este derecho se satisface con una actividad mínima del tribunal al que se dirige la petición: basta con que la reciba, aunque después procesa su rechazo a límite (es decir, nada más presentarse, sin más actuaciones), siempre que esto se efectúe mediante una resolución fundada en Derecho (por ejemplo, puede inadmitirse la demanda, sin más trámite, cuando no se acompañe de una serie de documentos que se exigen necesariamente en algunos casos)”.

Siendo así, se puede apreciar que “La forma se encuentra ligada al cumplimiento de ciertos requisitos que son indispensables para garantizar la tutela de los intereses y la protección de los derechos fundamentales, pero ello no quiere decir que se encuentra siempre latente la imposición de obstáculos por parte de los

legisladores y de los operadores de justicia, ya que ello caería en el mundo de la arbitrariedad. El fundamento del derecho de acceso es claro: si la Constitución y las leyes prohíben con carácter general la autotutela que cada cual se tome la justicia por su mano, debe permitirse que quien lo desee acuda a los Tribunales con el fin de defender ante ellos sus derechos e intereses. Precisamente por ello, todas las personas, físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, son titulares potenciales de este derecho fundamental pues todas ellos son también titulares de derechos de naturaleza sustantiva susceptibles de protección jurisdiccional”.

Por su parte, Cubillo I. & Banacloche J. (2016;149) señala que “Quienes deben respetar este derecho de acceso son principalmente los órganos públicos: en primer lugar, el legislador, que no puede aprobar una ley que cierre el acceso a los Tribunales a alguna persona, ya sea al exigirles que cumplan con determinadas circunstancias de imposible realización para ellas (como condicionar la demanda al pago de una cantidad de dinero), ya sea al establecer que ciertas conductas o decisiones no sean impugnables ante los tribunales, con lo que el perjudicado no podría defender su interés en el asunto más que a través de la autotutela; y, en segundo lugar, los Tribunales, que deben interpretar las normas procesales que se refieran al acceso de los particulares a la jurisdiccional de la forma más favorable posible, permitiendo la subsanación siempre que tenga cabida y evitando que un excesivo formalismo pueda impedir la defensa de los derechos e intereses legítimos (el llamado principio pro actione). La vulneración del derecho de acceso puede alegarse, primero, ante los Tribunales ordinarios y, en última instancia, ante el Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo”.

Ya podemos visualizar un poco que nos adentramos a lo que es el punto álgido de la presente investigación, y es la imposibilidad de acceder a los tribunales de justicia por la imposición de cargas o condiciones que vulneran los derechos fundamentales del justiciable, en este caso, específicamente sobre el régimen de visitas.

La Acción y el Derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Señalamos que el derecho al proceso si se cumple con unos presupuestos procesales, y que tal derecho se repara con una sentencia que se declare sobre la

cuestión en controversia. No obstante, la decisión judicial puede no concordar con la realidad de lo acontecido, en otras palabras, puede que no se dé la razón al peticionario, cuando si la tenía; y puede que se le dé cuando carecía de ella. “El problema de la posible injusticia de la sentencia nos hace plantearnos la existencia de un tercer derecho, que va más allá del derecho al proceso, y es el derecho a obtener una sentencia favorable, acorde con la pretensión ejercitada; y este derecho estará condicionado a que se cumpla una serie de presupuestos de naturaleza material (por ejemplo, que las partes hayan celebrado un contrato, y una de ellas haya cumplido su parte y la otra no, en cuyo caso la primera tendrá derecho genuino derecho subjetivo a que el Juez condene a la segunda a cumplir lo estipulado). Este tercer derecho de los justiciables es al que se denomina acción. Para poder entender de qué manera la acción se encuentra vinculada al hecho de que el justiciable tiene derecho a una sentencia favorable, podemos hacer mención a una de las vertientes que tiene la tutela jurisdiccional efectiva, y es el debido proceso, a través del cual se va a llevar a cabo las formalidades y las exigencias que por ley se dan para que conforme a derecho se emita un fallo que tenga de por sí un fundamento lógico y legal”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016; P.152) señala que “La acción puede así definirse como el derecho a obtener una tutela jurisdiccional concreta: no a obtener cualquier decisión judicial de fondo que decida la controversia, sino una resolución con un contenido específico, que coincida con lo pretendido. Y como la acción depende de la concurrencia de unos presupuestos materiales, previos e independientes a la existencia del proceso, la acción se tiene o no antes de que comiencen las actuaciones procesales”.

Asimismo, Cubillo I. & Banacloche J. (2016; P.153) manifiesta que “En consonancia con lo anterior, se puede tener acción y no tener derecho al proceso, como ocurre así, teniendo razón en lo que se reclama (porque se debe lo pedido), el Tribunal no puede pronunciarse sobre el fondo porque no es el competente o porque existe un defecto procesal grave que impide la prosecución del juicio. Y, desde luego, se puede tener derecho al proceso y carecer de acción: como sucede cuando se tiene derecho a una sentencia de fondo, porque se cumplen todos los presupuestos

procesales (el Juez es competente, las partes tienen capacidad, el cauce procedimental resulta adecuado, el proceso está bien constituido), pero no se tiene derecho a una sentencia favorable al faltar alguno de los presupuestos materiales exigidos (el demandado realmente no debe al actor aquello que reclama). Aquella facultad que le hace al actor poder recurrir a los tribunales de justicia para reclamar su derecho se puede decir que es la acción. Con lo cual, relacionado a los hechos que dan origen a su pretensión y los requisitos materiales, van a dar origen de un fallo favorable para el justiciable”.

Carrión J. (2005; P.7) establece que “El fundamento de la acción se encuentra, como decimos, en la necesidad de incorporar el concepto de justicia al campo de la actividad jurisdiccional. A pesar de que cualquier sentencia que se pronuncie sobre el fondo de un asunto puede satisfacer formalmente la exigencia de zanjar la discusión relativa a la cuestión controvertida, máxime cuando tal decisión se ve respaldada por la fuerza coactiva del Estado, no toda sentencia logra la verdadera paz social derivada de la actuación de los Tribunales: solo la que se ajusta a la realidad la que resuelve en justicia puede satisfacer materialmente esa finalidad propia del proceso. Incluso la sentencia injusta, producida por un error judicial, puede dar lugar a una indemnización. El titular de la acción es el demandante, el promotor del proceso. A él corresponde el derecho subjetivo público a exigir del Tribunal una sentencia con un contenido concreto. El demandado no tiene propiamente acción, ya que no reclama nada al Tribunal, sino que se limita a pedir que no se conceda al actor la tutela que solicita”.

“Entonces, siendo así, tenemos tanto acción y contradicción como pilares del derecho de acceso a la justicia, facultades sin las cuales tanto las pretensiones del accionante como los descargos del demandado van a ser tomados en cuenta bajo la lupa de los hechos originarios de la acción y el derecho material”.

El Debido Proceso

Bustamante R. (2001; P.183) manifiesta que “El debido proceso es un derecho fundamental que tenemos todas las personas, y el derecho a exigirle al Estado, de que nuestras causas lo conozcan un Juez justo, imparcial, y sobre todo

competente y con independencia de criterio. También, es definido como la garantía que tiene todo sujeto procesal, no solamente a su defensa, sino a que durante el ínterin de su proceso se respete el debido procedimiento preestablecido por Ley, para la resolución de sus conflictos (llámese el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Constitucional, etc.), a que se respete el derecho a la contradicción de las demandas instauradas en su contra, o el derecho a refutar los cargos que se le imputa, y a que se le lleve un juicio justo y un proceso justo. Conforme señalásemos anteriormente, el debido proceso, es el aquel derecho fundamental, que, junto al derecho de acceso a la justicia, forma parte de la tutela procesal efectiva. Sin embargo, a diferencia de este último, el derecho al debido proceso contiene un mayor conjunto de derechos en comparación con los que pudieran derivarse del derecho de acceso a la justicia”.

En ese marco, el Tribunal Constitucional Peruano, indica que “A través de su jurisprudencia que el debido proceso constituye la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, señala que “Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos. De este modo, resulta uniforme señalar que el derecho al debido proceso es aquel que garantiza la tutela de derechos fundamentales dentro de un proceso que busca dar solución a una controversia de naturaleza jurídica”.

“Si bien el Debido Proceso como principio no se encuentra establecido concretamente como norma procesal. Sin embargo, por su contenido y alcances va a tener un gran significado dentro del punto vista legal. Teniendo una relación estrecha los planteamientos sobre los derechos humanos y el debido proceso. Por ello se destaca el debido proceso como adjetivo o formal y el debido proceso sustantivo”.

- El Debido Proceso Formal o adjetivo, “Viene a ser un grupo de requisitos que tiene que cumplirse con la finalidad de poder brindar una defensa

apropiada, en el que sus derechos y obligaciones están bajo consideración judicial¹⁶. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. Debe entenderse que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales”.

- El debido proceso sustantivo, “Referente a este punto diremos que el debido proceso no se inserta en un constructo procedimental, sino que implica la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad. Se trata de un auténtico juicio o valoración aplicado directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas. Esto nos demuestra que el debido proceso no solo opera como un instrumento, si no que fundamental mente es una finalidad. En observancia a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 consagra los lineamientos generales del debido proceso legal, donde se aplique certeramente los derechos sustantivos y adjetivos”.

Finalidad

“El debido proceso se tiene presente en todo el sistema jurídico y en toda la sociedad, ya que está relacionado con el principio de legalidad, y a su vez tiene su base constructiva en el aforismo de que no hay pena sin juicio, entendiéndose que se tiene que tener un proceso penal respetando el debido proceso y garantizando la legalidad en base a la aplicación justa de las leyes, brindando un proceso justo, que permita a las partes gozar de todos sus derechos fundamentales. Por medio de este principio van a ser los policías, la Fiscalía y el Poder judicial, como organismos del estado quienes deben de dar cumplimiento al trabajo de investigación, denuncia y acción penal contra los implicados de acuerdo a los establecido en nuestra

Constitución, en concordancia con las leyes y las respectivas normas que corresponde a cada organismo”.

“Por medio del principio de legalidad se tiene que dar inicio a la acción penal, se lleve a cabo el conjunto de acciones que motiven a dar la sanción respectiva de conformidad con lo establecido en nuestras normas legales referente a los procesos penales. En nuestras normas jurídicas se estima al debido proceso como Un derecho que la corresponde a la persona con la finalidad de poder dar inicio o en todo caso a participar en un proceso judicial, entre los derechos que le corresponden está el de accionar, de solicitar, a ser escuchado, así como su derecho a la defensa, de invocar, probatoria, de poder impugnar, todos ellos sin tener limitación alguna, basado en el principio de igualdad aplicable en un estado de derecho”.

El Debido proceso como Derecho fundamental

Haberle P. (1997; P.55) nos dice que “Si revisamos nuestras normas legales encontramos que los derechos fundamentales están plenamente establecidos en la Carta Magna, que tiene mayor prevalencia en relación a las demás normas jurídicas que rigen en nuestra sociedad, por ello es que se señala con claridad que toda sociedad que respeta el estado de derecho son precisamente los derechos fundamentales sobre los que gira la defensa de la persona. Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, limite y fin. Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos”.

Malraux A. (1996) señala que “El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la Condición Humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta manera el debido proceso poseería dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el otro referido a la dinámica procedimental”.

El Debido Proceso en la Normatividad Nacional

El debido proceso se halla determinada en la Constitución Política del Estado en el inc. 3 del Art. 139. El Art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reproduciendo el principio procesal Constitucional instituye “Que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso. El debido proceso incluye dentro de su influencia a toda la normatividad procesal, a todas las leyes como son el Código Penal, lo cual tiene que ser aplicada en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juzgamiento donde se determinará si es un delito o no las denuncias previstas, también para determinar el grado de culpabilidad, la validez de las pruebas, el cumplimiento de los plazos procesales. Toda la normatividad acerca de la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso se encuentran establecidas en nuestra Carta Magma, específicamente en el artículo 139 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Así en el artículo 2 referente a los derechos inherentes a toda persona, en su inciso 2 se establece “La igualdad ante la ley, que implica que tiene que existir en todo proceso igualdad de oportunidad, sin discriminación por ningún motivo como puede ser por raza, idioma, sexo, religión, origen, opinión, condición económica o cualquier clase”.

También encontramos en el inciso 4, en el numeral a) y en el numeral c), que señala que “Ninguna persona se encuentra obligada a hacer lo que la ley no lo señala, así como puede hacer todo lo que la misma ley no le prohíbe, también señala que ninguna persona puede ser procesada ni condenada por algún acto u omisión que cuando fue realizado no se encuentra señalado como tal en la norma legal, por lo tanto, no será sancionado con ninguna pena. Los órganos jurisdiccionales son aquellos que deben de respetar y hacer cumplir el debido respeto como principio fundamental de todo proceso que se encuentra normado por nuestras leyes, sin embargo, esto también se hace extensivo a que lo cumplan todos los sujetos procesales”.

Bases Teóricas de la Segunda Variable

Exoneración de Alimentos

La palabra exonerar proviene del latín “exonerare” que significa descargar, librar a alguien de un peso, carga u obligación. Según el Diccionario de la Real Lengua Española. (2017) “Exonerar es aliviar, descargar de peso u obligación. Además de lo anotado, según la tesista Cárdenas (2016) citado a nivel nacional expresa que la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado; este supuesto debe entenderse como bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla”.

Moran C. (2007), al mencionar el artículo 483 del Código Civil indica que, “Se contemplaban las eventuales modificaciones en el monto de la pensión alimenticia, en éste se reconoce la posibilidad del cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por sí mismo. Esto quiere decir que el aumento en los ingresos del alimentante a la reducción de los ingresos del alimentista que le impidiesen atender a su propia subsistencia, actualizaría la obligación, puesto que el derecho a percibirla no se extinguió”

Por lo tanto, “La exoneración de los alimentos busca eximir de la obligación alimenticia, contemplada en el artículo 483° del Código Civil; donde el obligado alimentario puede pedir que se exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado necesidad del alimentista. Siendo precisamente en este último supuesto en que dicho estado de necesidad desaparece cuando el beneficiario de la pensión alcanza la mayoría de edad y no tiene ninguna condición que lo haga dependiente, ya sea por seguir cursando estudios superiores o encontrarse con alguna incapacidad física o mental que haga imposible que este pueda obtener recursos para satisfacer sus necesidades alimentarias. Conforme se establece en el segundo y tercer párrafo del aludido artículo y es precisamente la causal que importa al presente trabajo”.

Presupuestos

- Exoneración de alimentos por incapacidad material de seguir cumpliendo dicha obligación por parte del obligado.

El legislador a previsto este supuesto de hecho en la primera parte del Art 483 del CÓDIGO CIVIL señalando que:

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia

Es decir existe un estado de necesidad tal que el obligado principal no se encuentra en condiciones tales de poder asumir su obligación sin poner en grave riesgo su propia subsistencia y ello se da básicamente en los supuestos de que este se encuentre con una incapacidad física o mental que le impida agenciarse de los recurso para satisfacer siquiera sus propias necesidades, ya sea por un accidente, en enfermedad que lo imposibilite para el trabajo o su estado de avanzada edad que también lo ponga en dicha situación”.

Por esta razón “Existe un conflicto de relevancia jurídica el mismo que debe ser verificado a nivel judicial de ahí que el otorgamiento de una tutela jurisdiccional es de suma importancia y esta no puede estar condicionada a un requisito formal, como el exigido en el art. 565-A del T.U.O. DEL C.P.C., pues exigir ello solo trae como consecuencia la imposibilidad de ver que su conflicto de interés relevante no sea sometido a un proceso y que su situación de obligado alimentario siga solo empeorando lo que puede traer otras consecuencias penales”.

Moran C. (2007), señala que “De acuerdo con el primer supuesto la disminución de los ingresos del alimentista-, se exige que el obligado carezca de los medios para atender a su propia subsistencia, y aunque no se mencione en la ley, la de su familia si la tuviera. No es necesario, en cambio, que el alimentante se encuentre en estado de indigencia, sino que haya disminuido la disponibilidad económica de que disfrutaba anteriormente. La finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentarte y no descuidar los gastos para manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades

personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia”.

De esta manera se determina la finalidad que persigue el proceso de exoneración de pensión de alimentos bajo el supuesto de incapacidad material de seguir cumpliendo con la obligación por parte del obligado, pues resulta obvio de que por motivos específicos que hagan que este se encuentra imposibilitado de cumplir con sus obligaciones, ya sea por contraer una enfermedad grave o accidente que lo imposibilite física o psicológicamente de cumplir con sus obligaciones

Por lo tanto “El cumplimiento de dicho requisito debe ser exigido solo hasta el momento en que se verifique el hecho que extinguiría la obligación y no al momento de interponer la demanda, pues inclusive la propia vida del demandante estaría en riesgo al exigírsele el cumplimiento de dicho requisito formal, el cual en su caso vulneraría su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que el juzgador deberá admitir a trámite la demanda garantizando su derecho fundamental y es que luego de un proceso judicial con las garantías mínimas realizar una ponderación de derecho y verificar si se le es exigible el cumplimiento de dicho requisito de la manera en que se ha regulado o solo hasta el momento de que se suscitó el hecho que produce la causal de exoneración”.

- Exoneración de alimentos por haber desaparecido el estado de necesidad

Este supuesto se ha visto regulado en la última parte del primer párrafo artículo 483° del Código Civil, en donde se señala que “... El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si (...) si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”.

“Ello se da básicamente en los supuestos de que alimentista sale del estado de necesidad que lo imposibilitaba a suplir sus propias necesidades como es el caso de recuperar su estado físico o mental que lo imposibilitada para el trabajo, o se encuentra en una posición que hace suponer que este puede valerse por sí mismo sea menor o mayor de edad como son los casos de contraer nupcias matrimoniales, procrea (r) hijo (s), adquiere profesión u oficio o deja de sus estudios técnicos o superiores o inclusive cumple los 28

años de edad como máximo, en caso siga cursando estudios. En estos casos resulta comprensible que el requisito del artículo 565 – A del T.U.O del C.P.C., solo puede ser exigido en todo caso hasta el momento que se verifique el hecho causal en que se sustenta la pretensión y no que se exija dicho requisito hasta el momento de la interposición de la demanda, pues exigir vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”.

Según Moran C. (2007), señala “En cuanto a la desaparición del estado de necesidad, ello se puede deber no solo a que el alimentista cuente ya con recursos propios para atender a su subsistencia, como, por ejemplo, si recibe una cuantiosa herencia, sino también a que pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos, lo que ocurriría si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud. Esta solución es coherente con el propio fundamento de la institución: la solidaridad familiar y la defensa del derecho a la vida, causas que al desaparecer originan la extinción (temporal) de la obligación. De igual manera, si el Alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial”.

De esta manera al igual del primer supuesto analizado, “Se determina la finalidad que persigue el proceso de exoneración de pensión de alimentos bajo el supuesto de desaparición del estado de necesidad de quien es el beneficiario de la pensión de alimentos, resultado obvio que en dicho supuesto solo bastaría el demostrar encontrarse al día en el pago de la pensión, hasta la fecha de la desaparición del estado de necesidad.

Siendo por tanto el verificarse el supuesto factico antes mencionado, se extinguiría la obligación, más aún si dicha obligación se basa en una excepcionalidad, en caso de los hijos mayores de edad y ello se puede verificar en los supuesto de que el beneficiario de los alimentos, salga de la incapacidad física o mental que no lo obligaba a depender de sus o su progenitor, en los casos más comunes o por el hecho de que encontrándose cursando estudios superiores técnicos o universitarios, estos sean concluidos, estando apto el beneficiario para insertarse al mercado laboral”.

Razones por la cuales el exigir el cumplimiento del requisito materia de análisis de la manera como se ha regulado, vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún cuando se dan casos en que el obligado promueva dicha acción en base además de cierto grado de incapacidad de seguir cumpliendo con una obligación ya fenecida, pero aún no declarada judicialmente.

Por esta razón el juzgador debe ponderar derechos y verificar hasta que momento, se debe exigir estar al día en las pensiones de alimentos para dar cumplimiento de determinada manera al requisito establecido en el art. 565-A del T.U.O. del C.P.C., de acuerdo a su naturaleza en el presente supuesto y lo cual solo se podrá realizar después de desplegada la actividad probatoria, ello sería al emitir sentencia.

- Exoneración de Alimentos cuando se alcanza la mayoría de edad.

Como antes se ha señalado en segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil, establece que “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad, es decir que se extingue la pensión de alimentos al comprobarse el supuesto de hecho señalado, sin embargo, se necesita de una resolución judicial que declare dicha situación, razón por la cual el obligado alimentario en todo caso solo debe demostrar estar al día en la pensión alimentaria hasta el mes en que el beneficiario este por cumplir la mayoría de edad, en estricto, pues no se puede exigir el cumplimiento de una obligación ya extinta”.

Sin embargo, se hace la salvedad que existe situaciones excepcionales como la que se ha señalado en el último párrafo del artículo antes señalado en donde se precisa que “Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede argumentar que no se extinga la obligación pues este deberá continúe vigente, mientras se compruebe el estado de necesidad.”

“Por ello en caso de solicitar la exoneración de alimentos, lo correcto y lo necesario en el caso de nuestro interés, es que el demandante solo estaría obligado acreditar que este cumplido con el requisito especial del artículo 565- A del Código Procesal Civil, hasta que su hijo llego a la mayoría de edad y no hasta el momento de interponer la demanda.

Por ello, el juzgador debe analizar teniendo en cuenta la problemática real, desde un enfoque humano, con el fin de calificar positivamente la demanda de exoneración de alimentos y de esta manera determinar conforme a los medios probatorios en una decisión motivada y en donde se cumplan los fines del todo proceso”.

Cabe señalar la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 02 de setiembre del 2011, en donde analizando la real problemática del requisito especial establecido en el artículo 565-A del T.U.O del C.P.C, “En el sentido de que si era constitucional. Un grupo de trabajo entre los magistrados participantes sostuvieron la inconstitucionalidad de esta exigencia, pues la consideraron desproporcionaba al derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política de la Republica”.

“Por esta razón y dada la naturaleza en todo caso de dicho requisito que es proteger el derecho de alimentos, es en todo caso que se debe exigir el cumplimiento de este solo hasta el momento en que se produce el hecho en que se ampara la presente causal de exoneración, esto es el cumplimiento de la mayoría de edad, claro está sin que el beneficiario se encuentre en alguna excepcionalidad, como será el caso de estar incapacitado física o psicológicamente o estar cursando estudios superiores y ello solo el juzgador lo podrá tener claro tal y conforme se viene señalando luego de llevado el proceso judicial, debiendo meritar dicha exigencia en todo caso al momento de emitir sentencia”.

Exigibilidad del Pago Puntual de la Pensión de Alimentos

“Habiendo cumplido con desarrollar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el cual tiene rango constitucional y cuya dimensión abarca la protección por parte de El Estado a que todo justiciable pueda acceder a un proceso judicial en donde se respeten las garantías mínimas y obtener una decisión justa y arreglada a derecho, dándose solución de esta manera a un conflicto de intereses, claro está cumpliendo con los requisitos de forma y fondo diseñados para todo proceso judicial en general. Sin embargo, el legislador al establecer en el artículo 565-A, del Código Procesal Civil, el requisito especial al obligado a la prestación alimenticia al momento de ejercer la acción destinada a variar el estatus en relación a su obligación alimenticia y en el caso materia de análisis al pretender su exoneración, implica en principio una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”.

Llegamos a esta conclusión en razón de que “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental el cual tiene rango constitucional, tal al igual como el derecho a alimentos y otros derechos fundamentales, sin embargo el establecer dicho requisito en el Artículo 565-A, antes señalado de manera general y sin excepciones a la regla, implica un escenario peligroso, pues la técnica legislativa utilizada generaliza a todos los supuestos de exoneración sin importar quién es el obligado y el beneficiario de la obligación alimentaria y el hecho en concreto en el cual se basa la causal, puede concluir en situaciones abusivas e totalmente ilógicas en desmedro del obligado”.

“Por ello y al no darse un tratamiento diferenciado a la causal específica y el hecho generador, en que se ampara en su fundamento, puede causar situaciones injustas, pues la exigencia de estar al día en el pago de pensiones de alimentos debe exigirse solo hasta el momento en que se corrobora el hecho en que se fundamenta la exoneración y no al momento de interponer la demanda, pues es precisamente el proceso judicial, la vía adecuada mediante la cual el justiciable, ejerciendo constitucionalmente su derecho de acción, buscara el otorgamiento a la tutela jurisdiccional efectiva, ante una situación injusta, pues el obligado busca acceder a que se le exonere de su obligación cuando se encuentra en la imposibilidad material de seguir cumpliendo la obligación o el hecho que justificaba el derecho a alimentos ha desaparecido, conforme las casuales de exoneración establecidas en el artículo 483° del Código Civil”.

Pero porque decimos que “Debe darse excepciones a la regla planteada, ello se debe básicamente como se desarrollada, en que existe casos especiales, como los que se dan ante situación imprevistas, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, en donde el obligado ve afectada gravemente sus ingresos económicos, lo que pudiera hacer imposible seguir cumpliendo su obligación sin poner en peligro su propia subsistencia. Son ante estas situaciones en los que el legislador debió buscar establecer excepciones a las reglas, sin embargo, haciendo una interpretación y prevalencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y permitir que el obligado acceda a un proceso, el juzgado vía control difuso deberá admitir a trámite la demanda no exigiendo el cumplimiento del requisito especial conforme los términos exigidos, estar al día en la obligación alimentaria al momento de interponer la demanda, si no que el obligado deberá solo demostrar estar al día hasta la fecha en que se produjo el hecho en que se fundamenta su pretensión exoneraría de la obligación alimenticia, pues consideramos que dicho momento fenece la obligación”.

Exigibilidad de un Proceso Nuevo de Exoneración de Alimentos

El artículo 483° del Código Civil regula las causales de exoneración de alimentos, señalándonos que “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (CC, 1984, artículo 483).

Por medio de la norma mencionada advertimos que el obligado a pasar alimentos para poder solicitar la exoneración de alimentos debe demostrar que sus ingresos hayan disminuido, a tal punto que pasar alimentos puede poner en peligro su propia subsistencia, o que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

“El problema radica en el caso de los hijos que ya alcanzaron 18 años y no continúan sus estudios, y en aquellos que por seguir estudios perciben pensión, pero ya sobrepasaron los 28 años. En estos casos, por mandato de ley, la solicitud de exoneración de alimentos debe hacerse aperturando un nuevo proceso de exoneración de alimentos, lo que además de vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), en la etapa de ejecución de sentencia, también vulneran los principios de economía y celeridad procesal (artículo V del T.P. del CPC), porque al imponer al obligado pedir la exoneración de alimentos en un nuevo proceso, se le está imponiendo pagar los alimentos más allá del plazo legalmente exigido, incluso hasta que culmine el nuevo proceso, que puede durar años. En estos casos, la exoneración de alimentos debería tramitarse en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, sin que sea necesario nuevo proceso o nueva sentencia que así lo disponga, toda vez que solo se trata de constatar la edad del alimentista, para lo cual la documentación necesaria se encuentra en el expediente”.

Además de ello, “Otra traba que afecta la economía y celeridad procesal es el requisito especial de admisibilidad, impuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que se debe estar al día en el pago de los alimentos para poder acceder al sistema judicial y poder plantear la pretensión de exoneración de alimentos, lo cual consideramos que es desproporcional y dilatorio, que permite que los obligados alimentarios continúen pasando alimentos más allá del plazo legal exigido”.

A través de la presente investigación, se ha analizado el proceso de exoneración de alimentos, y se sostiene que “La legislación peruana vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3, del artículo 139.º de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues al exigir que la exoneración de alimentos se tramite vía acción en un nuevo proceso, se está imponiendo al obligado alimentario a continuar pagando una pensión de alimentos a pesar de que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a dicha obligación, convirtiendo en ineficaz la sentencia para esta

parte, por lo que se considera que el trámite de la exoneración de pensión de alimentos debería realizarse en el mismo proceso de alimentos a petición de parte, con emplazamiento del beneficiario de la pensión, pues no hay justificación para exigir nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, requisito especial establecido por el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Al exigir que la exoneración de alimentos se efectúe a través de una nueva demanda, se vulneran principios procesales como el ya mencionado principio de economía procesal (artículo V del T.P. del Código Procesal Civil), por cuanto el nuevo proceso implica nueva inversión de tiempo, esfuerzo y dinero, que no ayuda a que el alimentario se libere de la obligación de pagar la pensión de alimentos al expirar el plazo legalmente establecido, y que permite pagar los alimentos hasta que culmine el nuevo proceso que dura meses o años. Por ello, la flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos constituye una medida necesaria para el ordenamiento peruano vigente, una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado”.

De manera que, “Cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos debe operar a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista a fin de que pueda acreditar documentadamente si debería subsistir la obligación por cuanto subsiste su estado de necesidad por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas, o en todo caso que el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, con lo cual se ahorraría tiempo, esfuerzo y dinero, sin que sea necesario un nuevo proceso y nueva sentencia que así lo disponga”.

Realizada esta necesaria reflexión, pasamos a exponer las atribuciones con las que están revestidas las partes del proceso.

2.3 MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú. Art 139 – 3 Principios de la Administración de la Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

- Código Procesal Civil Título Preliminar Art. 1 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Código procesal Civil Artículo N° 565 - A. Requisito especial de la demanda.
- Código Civil Artículo N° 483. Exoneración de la Obligación Alimenticia
- Código Civil Artículo N° 472. Pensión de Alimentos

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Tutela Jurisdiccional Efectiva: “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos. La tutela jurisdiccional efectiva no distingue qué clases de personas, todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en consecuencia, esta, situación jurídica de ventaja, recae tanto en las personas naturales como las personas jurídicas, ya sean de derecho privado o de derecho público. Además, el hacer mención que la tutela jurisdiccional efectiva resulta aplicable para el ejercicio o defensa de derechos o intereses inherentes a la persona con sujeción a un debido proceso, quiere decir que los titulares de la tutela jurisdiccional efectiva son los sujetos procesales, es decir, el demandante y el demandado”.

Exoneración de Alimentos: “Es la pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista”.

Demanda de Alimentos: “La demanda de alimentos es una acción vía judicial que busca el cumplimiento de la obligación que se tiene como padre de un hijo menor o de un hijo de hasta veintiocho años de edad, si este es dependiente de sus progenitores y/o se encuentra estudiando”.

Garantía Constitucional: “Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos

o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos”.

Libre acceso al órgano jurisdiccional: “Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; asimismo comprende el derecho al recurso sencillo, rápido y efectivo. Su ámbito de aplicación se extiende a todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos sustentados”.

Exigibilidad de requisitos. “La exigibilidad de los requisitos consiste en la obligación de cumplimiento, es una condición impuesta por leyes, reglamentos, códigos, estatutos, acuerdos u otros textos legalmente vinculantes que le son aplicables a cualquier persona u organización en el que opera”.

Acreditación de pago. “La acreditación de pago consiste en reunir determinados requisitos de carácter imperativo para que pueda acreditarse la realización de un pago establecido mediante sentencia cumpliendo con lo establecido para que posteriormente no se pueda iniciar un proceso de reclamación de la deuda”.

Requisito de admisibilidad. “Los requisitos formales hacen a la admisibilidad, mientras que los otros se refieren a la procedencia: si cualquiera de ellos falta, la vía resulta frustrada, por devenir inadmisibile o por ser improcedente. Los requisitos de admisibilidad apuntan a los aspectos formales referentes a los modos procesales por medio de los cuales debe ejercerse la impugnación, y su ausencia hará que el recurso se desestime por inadmisibile.”

Estado de necesidad. “El estado de necesidad de basa en el fundamento del estado de necesidad justificante que se encuentra en la ponderación de intereses o de bienes, de modo que la justificación está dada por el salvataje del bien o del interés de mayor valor jurídico, aunque ello exige hacer una aclaración a los efectos de encuadrar los fundamentos de la institución dentro del Estado de Derecho.”

Debido proceso. “El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial

y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.”.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

- La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente en la demanda de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo – 2021.

3.2 Hipótesis Específica

- El libre acceso al órgano jurisdiccional influye significativamente en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo – 2021.
- El debido proceso influye significativamente en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado Paz Letrado El Tambo - 2021.

3.3 Variables

Variable Independiente:

Tutela Jurisdiccional Efectiva

Variables Dependiente:

Exoneración de Alimentos

3.4 Operacionalización de variables

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente <u>Tutela Jurisdiccional Efectiva</u>	<p>“Es el derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta”</p>	LIBRE ACCESO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. La posibilidad de alegación y defensa. 2. La obtención de una resolución sobre la pretensión procesal. 3. El derecho a un proceso con las garantías mínimas 4. El derecho al acceso a la justicia. 5. El derecho a una resolución fundada en derecho. 6. La ejecución de una resolución judicial firme.
		DEBIDO PROCESO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la defensa. 2. Derecho a la contradicción. 3. Derecho al plazo razonable. 4. Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. 5. Derecho a un Juez imparcial e independiente. 6. Derecho a la debida notificación.

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente <u>Exoneración de Alimentos</u>	<p>“Es la pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista”.</p>	EXIGIBILIDAD DEL PAGO PUNTUAL DE LA PENSION DE ALIMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pago puntual de pensiones alimenticias. 2. Liquidación de pensiones devengadas 3. Interés superior del alimentista. 4. Capacidad del alimentista. 5. Peligro de subsistencia por disminución de ingresos. 6. Peligro de subsistencia por enfermedad.
		EXIGIBILIDAD DE UN NUEVO PROCESO DE PENSION DE ALIMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de la Mayoría de Edad. 2. Cesación del estado de Necesidad del alimentista. 3. Requisito de un nuevo proceso de Exoneración de alimentos. 4. La carga procesal por una nueva demanda. 5. Contraposición al principio de celeridad Procesal. 6. Contraposición al principio de economía procesal.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

4.1.1. Método General

Método General

- El estudio aplicó el método inductivo – deductivo, debido a que se abordó el estudio de hechos facticos referentes a la tipificación adecuada de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y como este influye en la vulneración en los procesos de exoneración de alimentos de los solicitantes de esta medida.

Dolorier (2008,129); “Sobre el método inductivo refiere que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones”.

Corrales (2016,84); en relación al método deductivo considera “Que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual”

Método Particular

- “En la investigación se aplicó el Método exegético es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Así mismo este

método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y los procesos de exoneración de alimentos”.

Según García (2002; 334). “La labor de interpretación no es siempre difícil. El texto legal puede ser tan claro que no surja ninguna duda sobre el pensamiento de sus redactores. En tal, debe aplicarse en sus términos; Cuando la ley es clara, no es lícito eludir su letra. En este caso la interpretación resulta puramente gramatical. No obstante, en algunas ocasiones la expresión es oscura e incompleta; entonces no basta el examen gramatical, y es necesario echar mano de la interpretación lógica. Su fin estriba en descubrir el espíritu de la ley. Habrá que buscar el pensamiento del legislador en un cúmulo de circunstancias extrínsecas a la fórmula y en aquellas que presidieron su aparición”.

4.1.2. Método Específico

Como método específico utilizamos el método Exegético, “Que permitió conocer el fundamento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de la exoneración de alimentos en los procesos alimentistas que establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas, con la finalidad de que exista una interpretación precisa del objeto normativo a ser analizado y estudiado, y pueda ser aplicado en un ámbito de estudio”.

4.2 Tipo de investigación.

El tipo de investigación es Básica o Teórica, debido que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la tipificación adecuada de la Tutela para luego producto de su imposición se determinó su incidencia en la solución correcta para la no vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos.

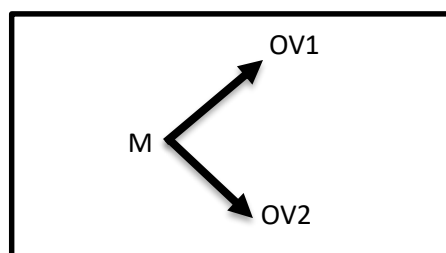
4.3 Nivel de investigación

La investigación es Explicativa porque a partir del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la tipificación adecuada de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se explicó cómo incide en la solución correcta en las demandas de exoneración de alimentos en la provincia de Huancayo. que según Balvín (2008,85), consiste en “Llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

4.4 Diseño de investigación

“El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis ha sido de carácter Transversal, analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia”.

Los datos recopilados en un estudio transversal provienen de personas que son similares en todas las variables, excepto en la variable que se está estudiando. Esta variable es la que permanece constante en todo el estudio transversal.



Dónde:

m = Muestra de estudio

Ov1 = Tutela Jurisdiccional Efectiva

Ov2 = Exoneración de Alimentos

4.5 Población y Muestra

- Población
Esta constiuida por 100 Abogados especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo – 2021.
- Muestra
Esta constiuida por 25 Abogados especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo – 2021.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará la técnica **La Encuesta**, y como instrumento de recolección de datos se utilizó el **Cuestionario**.

Por su parte, Salazar (2010,76); “Enuncia que la encuesta como técnica de recolección de datos busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se utiliza elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos”.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó es el Cuestionario. Valderrama (2018,100); es definida como: “Un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”.

4.7 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

En la presente investigación se utilizará el programa **SPS última versión**. Para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y cuadros estadísticos para su análisis e interpretación.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

“A través del transcurso de la investigación científica y su uso del conocimiento generado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investiga. La conducta no ética no cabe en la práctica científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses particulares tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia”.

“La exploración cualitativa reparte muchos aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Tal cual, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son utilizables en la investigación cualitativa. Como ejemplo, lo que puede establecerse de los vínculos de la ciencia con los valores de la justicia y la verdad se pone adecuadamente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación cualitativa. Empero, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación cualitativa suscitan diferentes conflictos”.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Descripción de Resultados

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE VARIABLES

a) Variable Vulneración de Derechos Fundamentales

1. A la inadmisibilidad de la demanda de Exoneración de Alimentos Existe la Posibilidad de alegación.

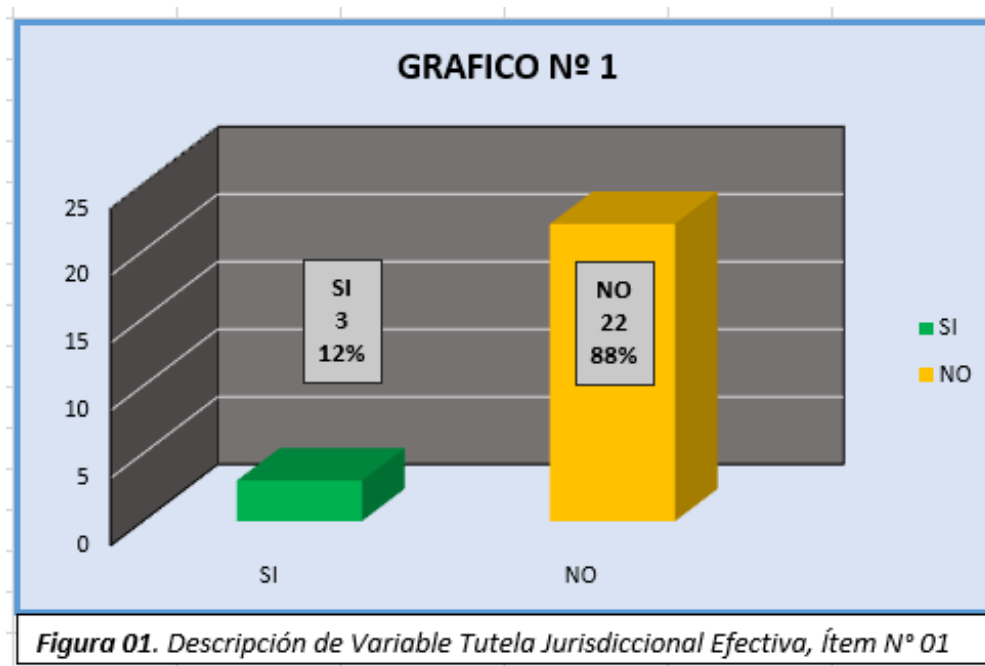
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 1. *Tabla de frecuencia del Ítem N°1*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	12%
No	22	88%
Total	25	100%

Gráfico N.º 1

De esta forma para examinar el ítem 1 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *A la inadmisibilidad de la demanda de Exoneración de Alimentos Existe la Posibilidad de alegación*, se encontraron los siguientes resultados: El 12% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (3 Encuestados), mientras que el 88% de encuestados se determinó que No (22 Encuestados)”

2. En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener una resolución sobre la pretensión procesal.

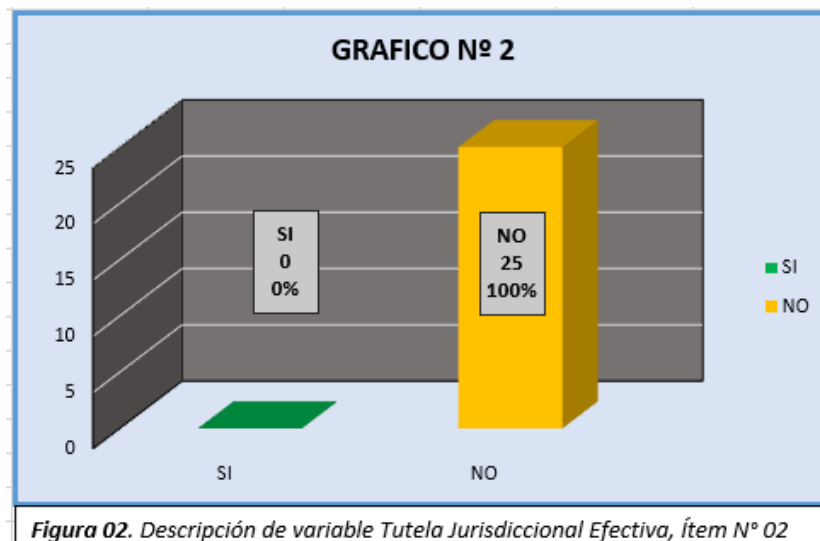
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 2

De esta forma para examinar el ítem 2 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener una resolución sobre la pretensión procesal*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron

determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

3. En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho a un proceso con las garantías mínimas.

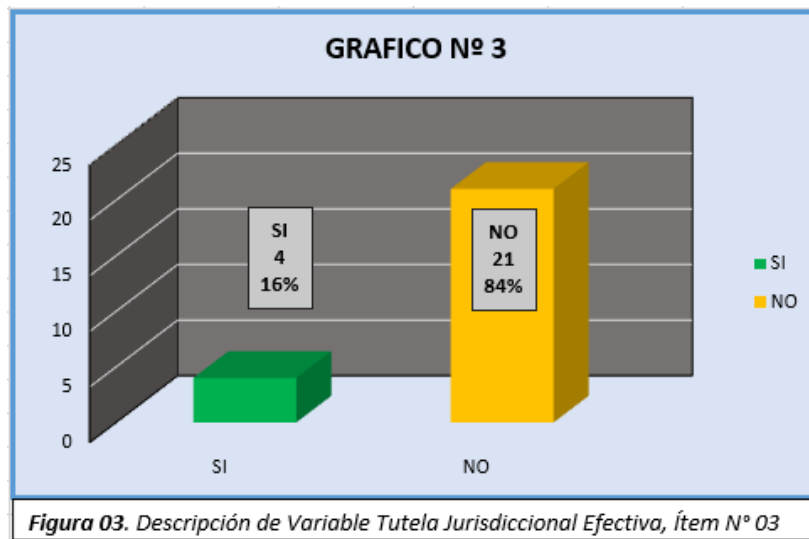
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	16%
No	21	84%
Total	25	100%

Gráfico N.º 3

De esta forma para examinar el ítem 3 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de*

Alimentos se consigue el derecho a un proceso con las garantías mínimas, se encontraron los siguientes resultados: El 16% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (4 Encuestados), mientras que el 84% de encuestados se determinó que No (21 Encuestados)”

4. En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho al acceso a la justicia.

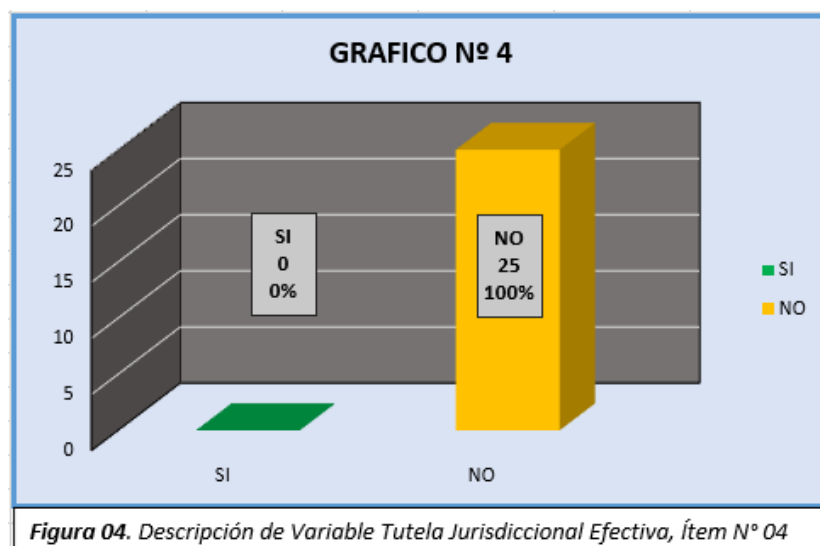
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 4

De esta forma para examinar el ítem 4 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho al acceso a la justicia*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

5. En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener el derecho a una resolución fundada en derecho.

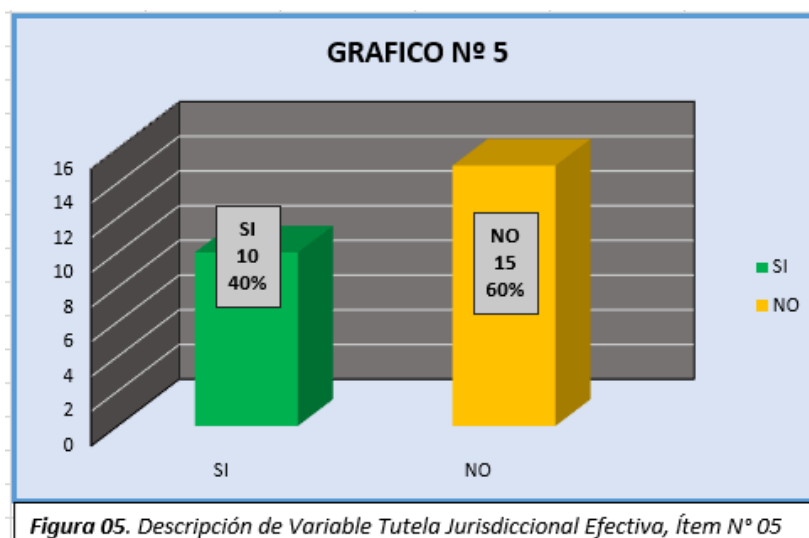
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	40%
No	15	60%
Total	25	100%

Gráfico N.º 5

De esta forma para examinar el ítem 5 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener el derecho a una resolución fundada en derecho*, se encontraron los siguientes resultados: El 40% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (10 Encuestados), mientras que el 60% de encuestados se determinó que No (15 Encuestados)”

6. En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener la ejecución de una resolución judicial firme.

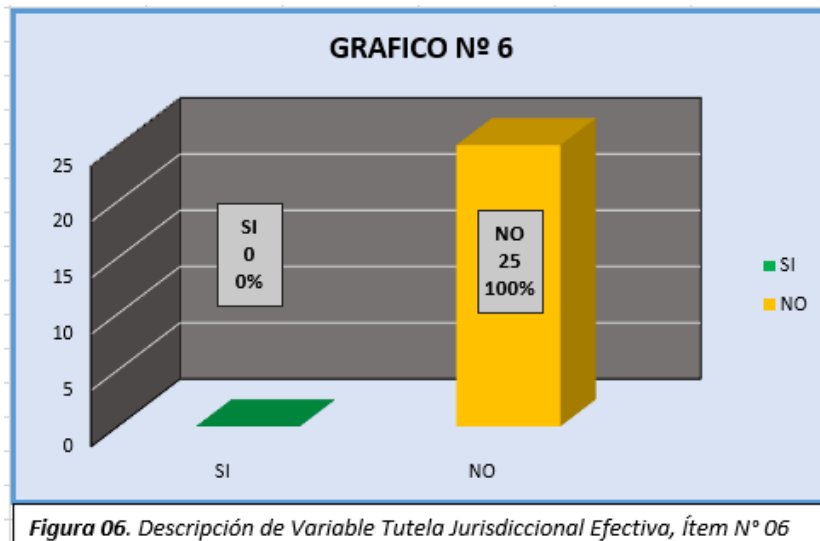
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión Libre Acceso al Organo Jurisdiccional, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 6

De esta forma para examinar el ítem 6 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener la ejecución de una resolución judicial firme*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

7. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la defensa del alimentante.

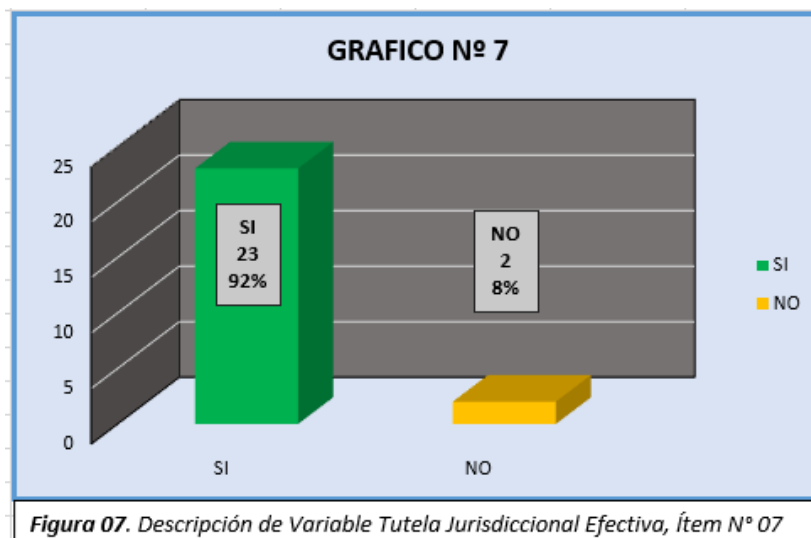
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Gráfico N.º 7

De esta forma para examinar el ítem 7 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la defensa del alimentante*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (23 Encuestados), mientras que el 8% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

8. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la contradicción.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

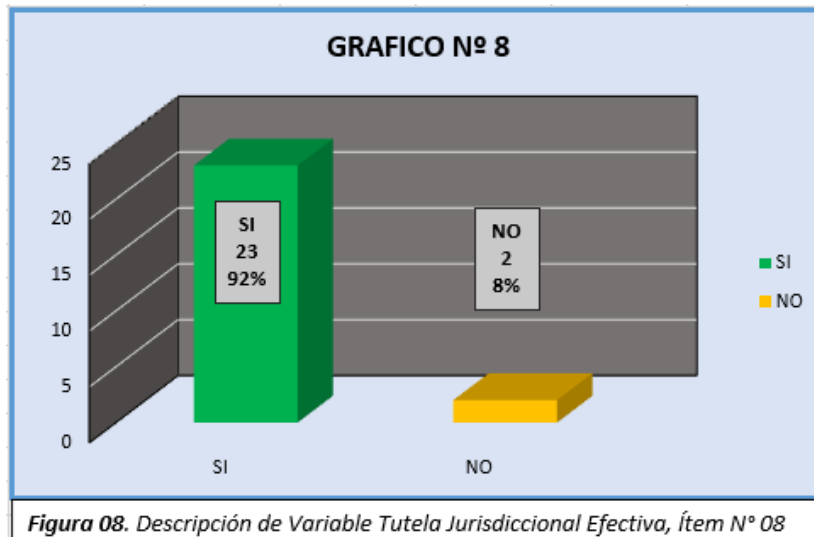
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	92%
No	2	8%

Total 25 100%

Gráfico N.º 8

De esta forma para examinar el ítem 8 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la contradicción*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (23 Encuestados), mientras que el 8% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

9. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho al plazo razonable.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 9, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

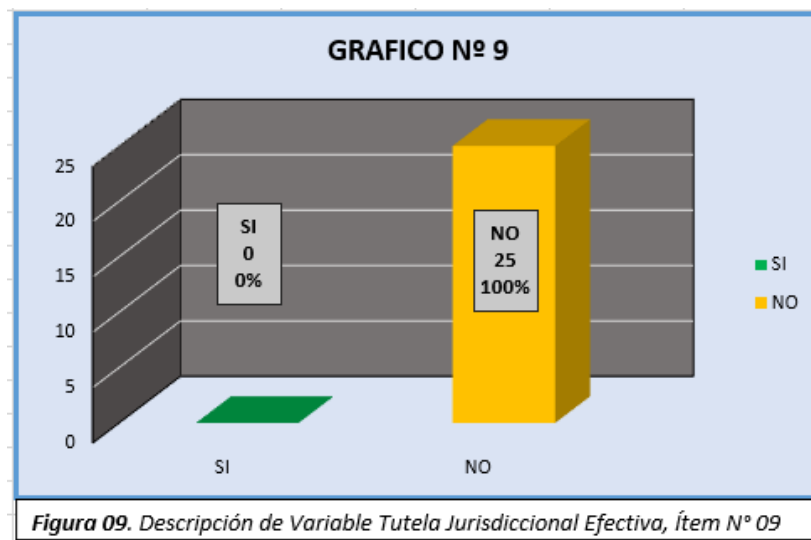
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N.º9

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%

No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 9

De esta forma para examinar el ítem 9 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho al plazo razonable*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

10. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

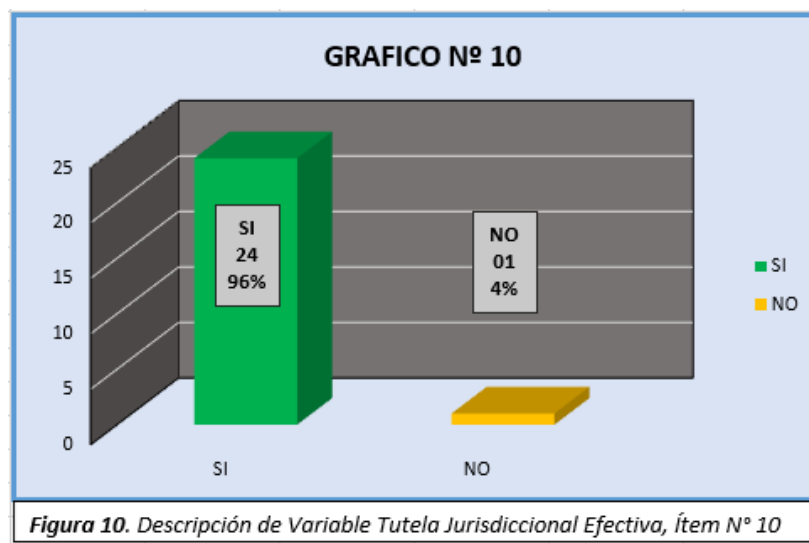
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 10, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N.º10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	96%
No	1	4%
Total	25	100%

Gráfico N.º 10

De esta forma para examinar el ítem 10 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales*, se encontraron los siguientes resultados: El 96% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (24 Encuestados), mientras que el 4% de encuestados se determinó que No (1 Encuestado)”

11. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a un juez imparcial e independiente.

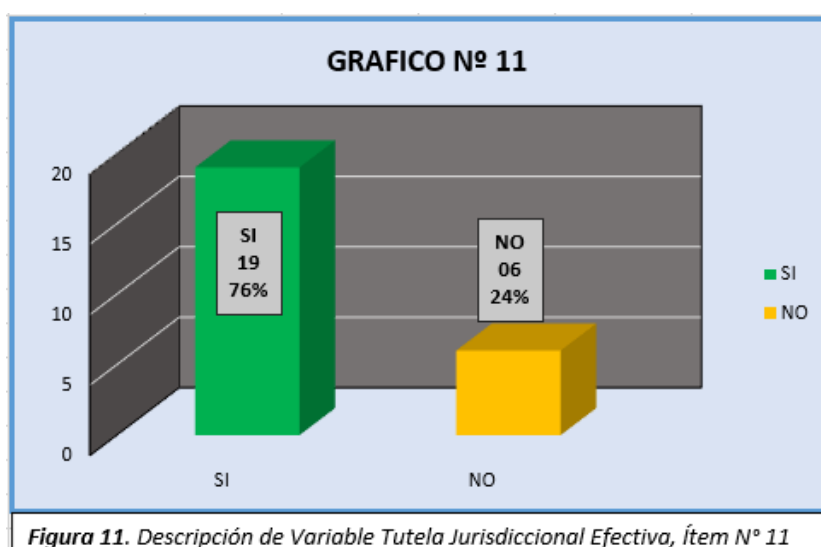
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 11, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 11. *Tabla de frecuencia del Ítem N°11*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	76%
No	6	24%
Total	25	100%

Gráfico N.º 11

De esta forma para examinar el ítem 11 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.

**Interpretación:**

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a un juez imparcial e independiente*, se encontraron los siguientes resultados: El 76% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (19 Encuestados), mientras que el 24% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

12. En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la debida notificación.

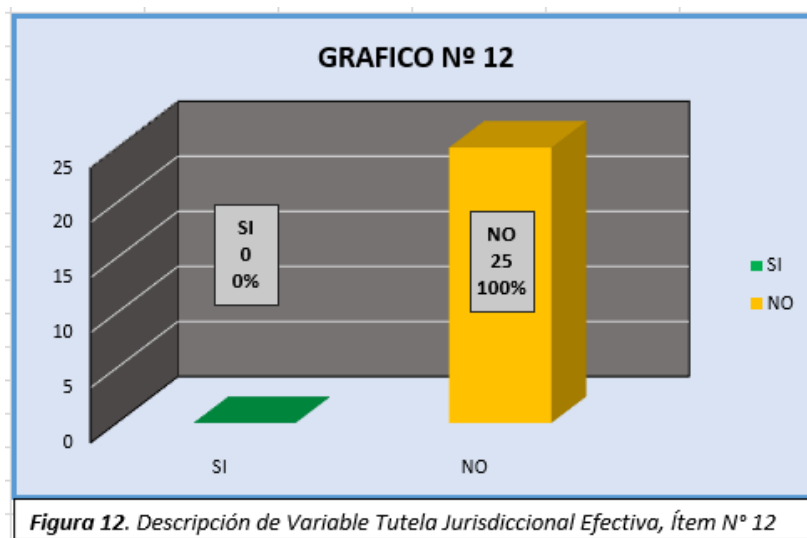
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión Debido Proceso, de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva obtenida del Cuestionario.

Tabla 12. *Tabla de frecuencia del Ítem N°12*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 12

De esta forma para examinar el ítem 12 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la debida notificación*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

b) Variable Exoneracion de Alimentos

1. Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se requiere el pago puntual de las pensiones alimenticias.

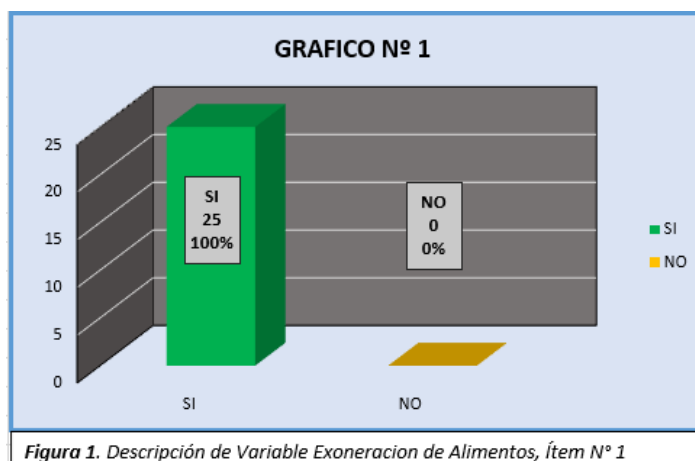
Para el análisis descriptivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 1

De esta forma para examinar el ítem 1 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se requiere el pago puntual de las pensiones alimenticias*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (25 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

2. Para la admisión de la demanda de Exoneración de Alimentos se verifica que no exista liquidaciones de pensiones devengadas.

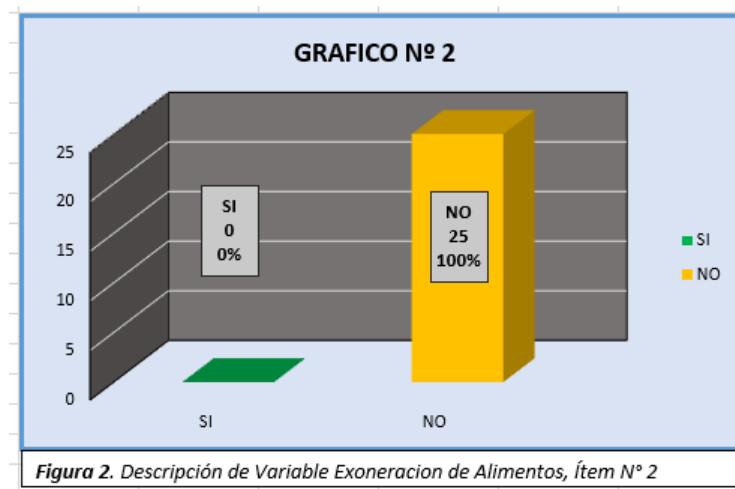
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 2

De esta forma para examinar el ítem 2 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la admisión de la demanda de Exoneración de Alimentos se verifica que no exista liquidaciones de pensiones devengadas*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de

Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

3. En las demandas de Exoneración de alimentos se toma en consideración el interés superior de alimentista.

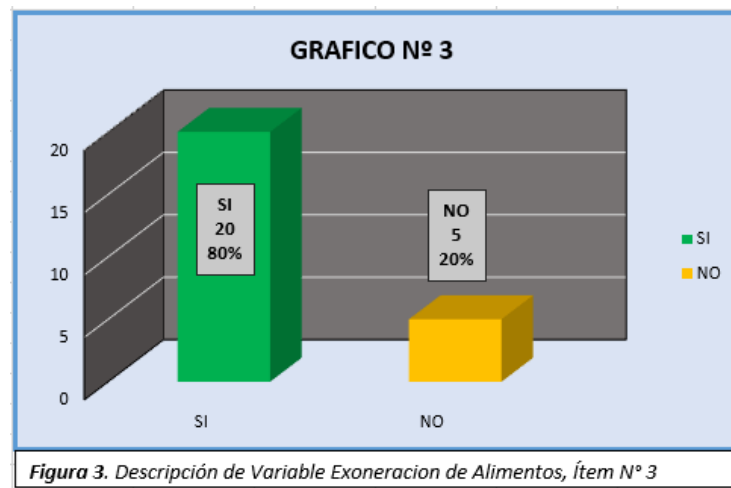
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Gráfico N.º 3

De esta forma para examinar el ítem 3 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *En las demandas de Exoneración de*

alimentos se toma en consideración el interés superior de alimentista, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (20 Encuestados), mientras que el 20% de encuestados se determinó que No (5 Encuestados)”

4. Para la Exoneración de Alimentos es necesario probar la capacidad del Alimentante.

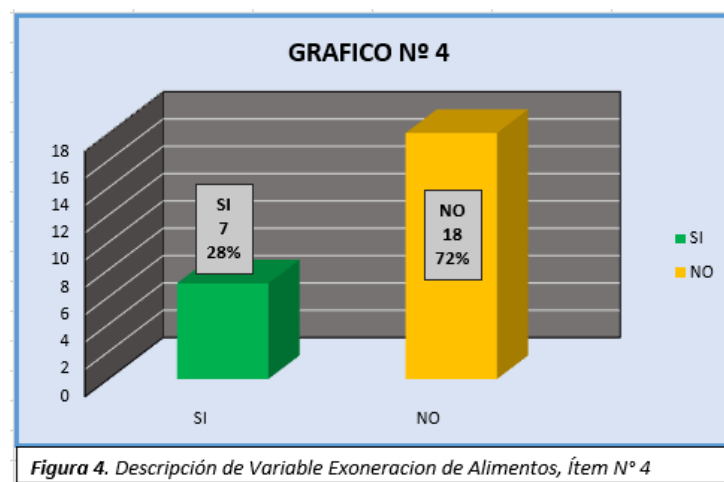
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Gráfico N.º 4

De esta forma para examinar el ítem 4 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la Exoneración de Alimentos es necesario probar la capacidad del Alimentante*, se encontraron los siguientes resultados: El 28% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (7 Encuestados), mientras que el 72% de encuestados se determinó que No (18 Encuestados)”

5. Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por disminución de ingresos del alimentante.

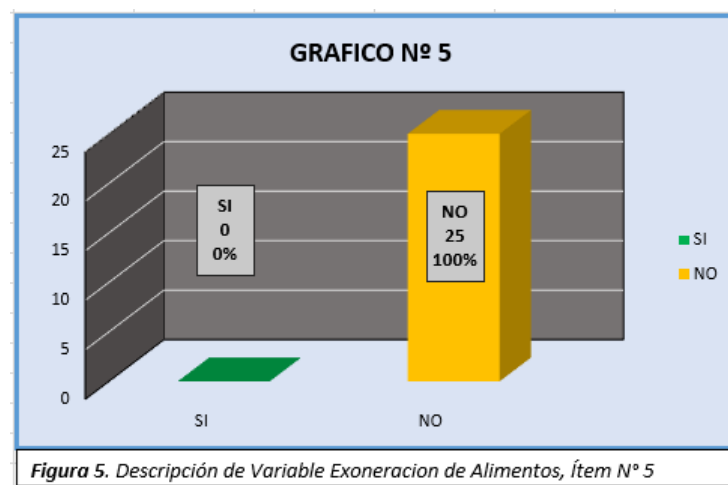
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 5

De esta forma para examinar el ítem 5 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por disminución de ingresos del alimentante*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

6. Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por enfermedad del alimentante.

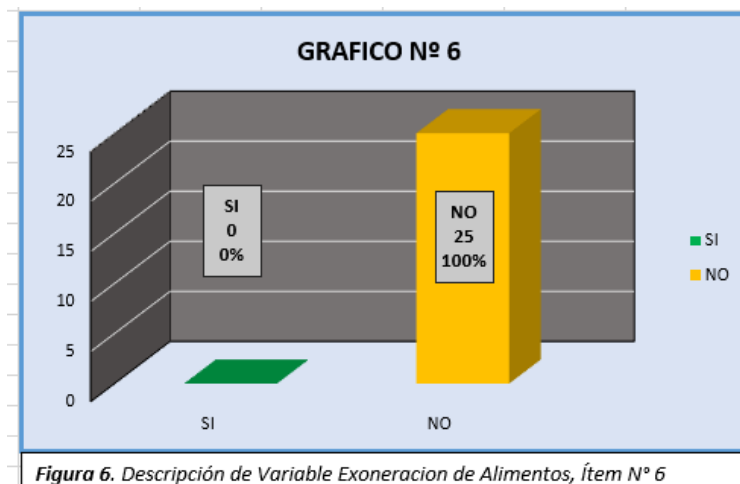
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión Exigibilidad del pago puntual de la pension de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Gráfico N.º 6

De esta forma para examinar el ítem 6 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por enfermedad del alimentante*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (25 Encuestados)”

7. Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si el alimentista cumplió la mayoría edad.

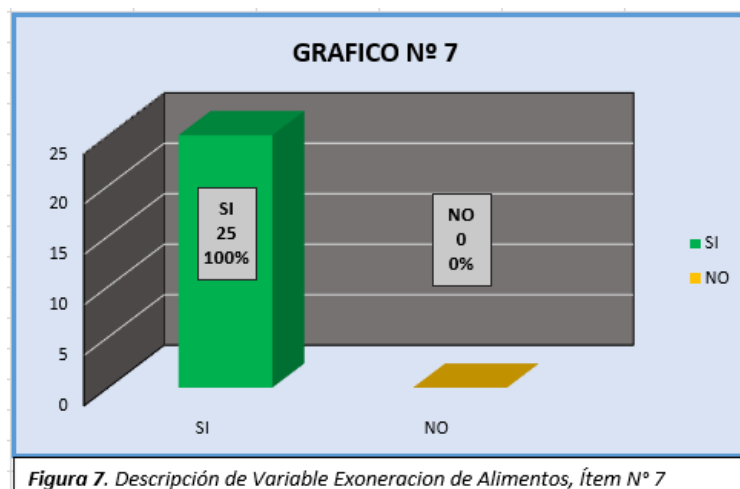
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneracion de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Gráfico N.º 7

De esta forma para examinar el ítem 7 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si el alimentista cumplió la mayoría edad*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (25 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

8. Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si había cesado el estado de necesidad del alimentista.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneracion de alimentos, de la variable Exoneracion de Alimentos obtenida del Cuestionario.

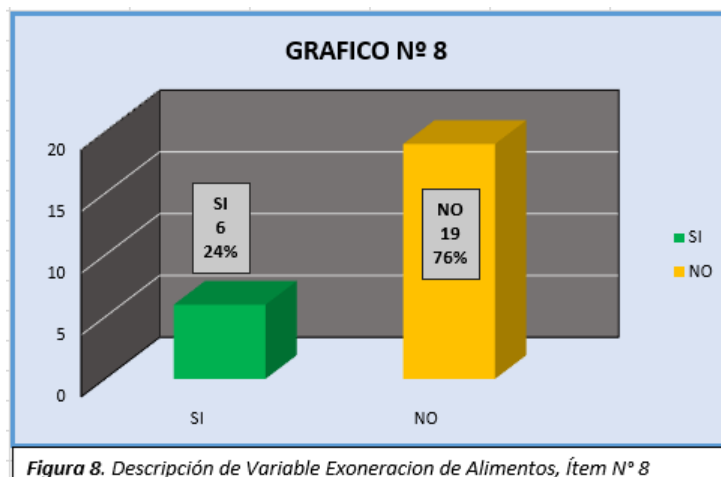
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	24%
No	19	76%

Total 25 100%

Gráfico N.º 8

De esta forma para examinar el ítem 8 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si había cesado el estado de necesidad del alimentista*, se encontraron los siguientes resultados: El 24% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (6 Encuestados), mientras que el 76% de encuestados se determinó que No (19 Encuestados)”

9. Se tiene que realizar un nuevo proceso de Exoneración de alimentos a pesar de existir el proceso primigenio.

Para el análisis descriptivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 9, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos, de la variable Exoneración de Alimentos obtenida del Cuestionario.

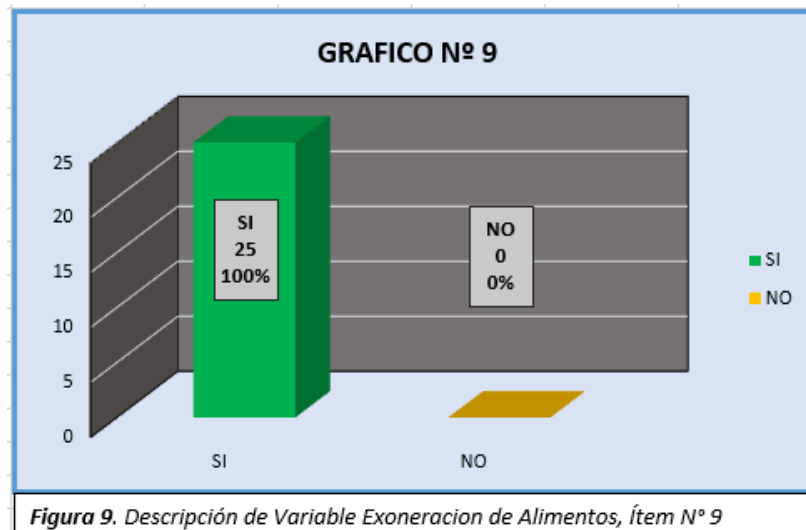
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N.º9

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%

Total	25	100%
-------	----	------

Gráfico N.º 9

De esta forma para examinar el ítem 9 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Se tiene que realizar un nuevo proceso de Exoneración de alimentos a pesar de existir el proceso primigenio*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (25 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

10. Un nuevo proceso de Exoneración de alimentos ocasiona carga procesal.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 10, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos, de la variable Exoneración de Alimentos obtenida del Cuestionario.

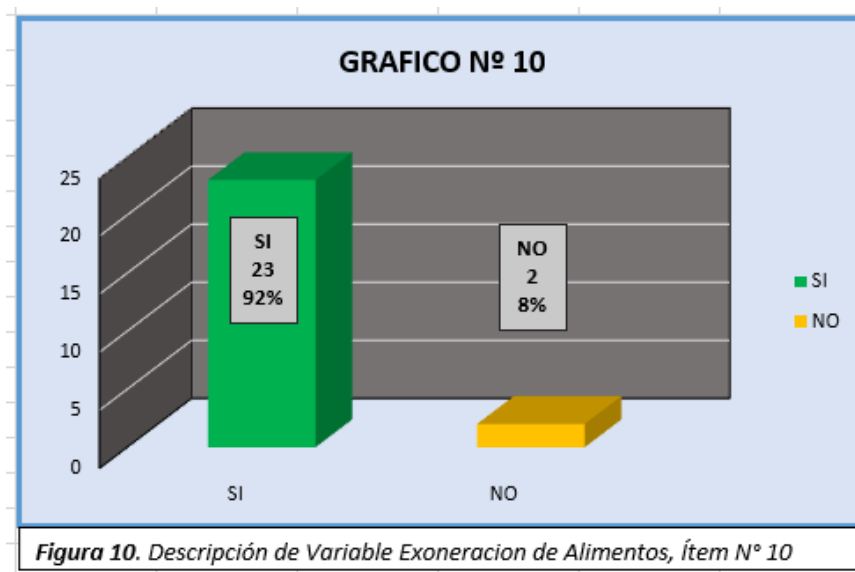
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N.º 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Gráfico N.º 10

De esta forma para examinar el ítem 10 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Un nuevo proceso de Exoneración de alimentos ocasiona carga procesal*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (23 Encuestados), mientras que el 8% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

11. A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de celeridad procesal.

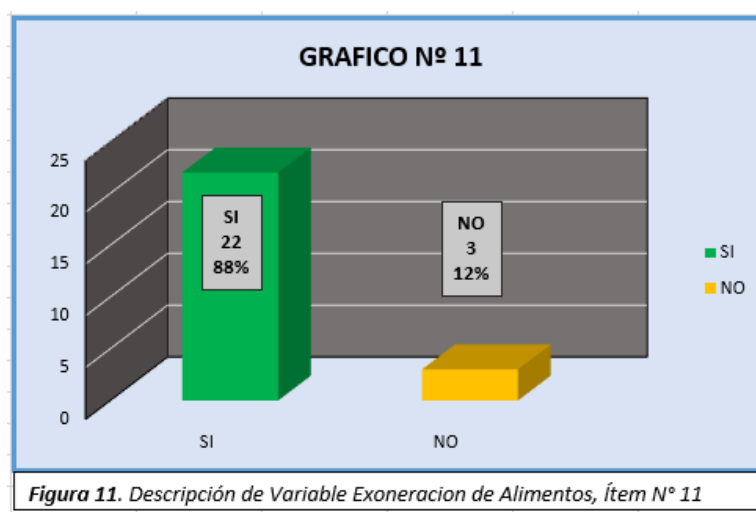
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N.º 11, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos, de la variable Exoneración de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 11. *Tabla de frecuencia del Ítem N°11*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	88%
No	3	12%
Total	25	100%

Gráfico N.º 11

De esta forma para examinar el ítem 11 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.

**Interpretación:**

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de celeridad procesal*, se encontraron los siguientes resultados: El 88% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (22 Encuestados), mientras que el 12% de encuestados se determinó que No (3 Encuestados)”

12. A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de economía procesal.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión Exigibilidad de un nuevo proceso de

exoneración de alimentos, de la variable Exoneración de Alimentos obtenida del Cuestionario.

Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	88%
No	3	12%
Total	25	100%

Gráfico N.º 12

De esta forma para examinar el ítem 12 se muestra un gráfico Tipo Columna Apilada 3D en proporción por contestación por alternativa “Si” o “No”.

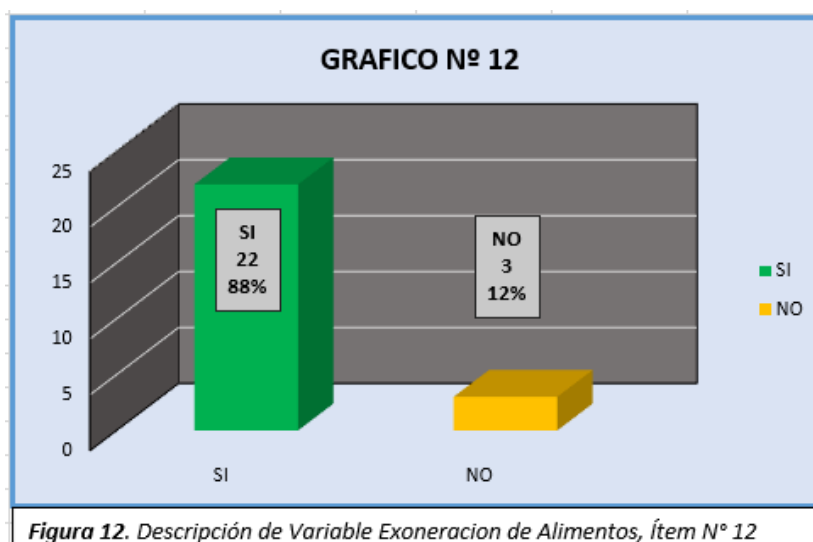


Figura 12. Descripción de Variable Exoneración de Alimentos, Ítem N.º 12

Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 25 Abogados Especialistas que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de economía procesal*, se encontraron los siguientes resultados: El 88% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (22 Encuestados), mientras que el 12% de encuestados se determinó que No (3 Encuestados)”

5.2 Contratación de Hipótesis

Formulación de la hipótesis estadística

“Como el coeficiente obtenido es $\tau = 0.279$, la interpretación del coeficiente es significativa, la significación del coeficiente, se demuestra mediante la prueba de hipótesis, para ello se formula las hipótesis estadísticas”.

HA: La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente en las demandas de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

HO: La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva NO influye significativamente en las demandas de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

Interpretación: Como el nivel de significancia es 0.68 mayor a 0.05 que es el mínimo de valor de significancia normal, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, asimismo se observa que el nivel del coeficiente de correlación es 0.379 mayor que el 0,3 mínimo normal en estos estudios, por lo tanto concluimos que hay una buena influencia entre la vulneración a la Tutela Jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos respecto del Art. 565-A del C.P.C. y la Admisión de demandas de exoneración de demandas de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021.

Primera Hipótesis Específica

También podemos inferir que El libre acceso al órgano jurisdiccional influye significativamente en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo – 2021, teniendo efectos significativos ya que los resultados estadísticos comprobaran con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona critica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, decayendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Interpretación: Como el nivel de significancia es 0,06 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.541 menor a la 1, concluimos que existe una buena influencia entre el libre acceso al órgano jurisdiccional y la exigibilidad del pago puntual de la

pensión de alimentos en las demandas de exoneración demandas de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo – 2021.

Segunda Hipótesis Específica

De otra forma podemos ultimar que El debido proceso influye significativamente en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos comprueban con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona critica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, decayendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Interpretación: Como el nivel de significancia es 0,07 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.708 menor a la 1, concluimos que existe una buena influencia entre el debido proceso y la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo – 2021.

5.3 Análisis y Discusión de Resultados

Después de haber conseguido la información requerida venimos a realizar el estudio exhaustivo de divergencias y convergencias entre la vulneración a la Tutela Jurisdiccional efectiva y la Exoneración de Alimentos y plantaremos la discusión, mediante el contraste respecto a los antecedentes, el marco teórico, la cooperación de los expertos, y los resultados los cuales fueron examinados que permitan plantear los objetivos establecidos.

En el presente estudio siguiendo el Objetivo General que es Determinar la influencia de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demandas de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021, para lo cual se empleó la lista de cotejo como instrumento en la recolección de datos aplicado a las demandas de exoneración de alimentos; los resultados se trabajaron usando herramientas estadísticas, y además de manera explicativa para argumentar los resultados obtenidos, expuestos mediante tablas y gráficos de las variables y las dimensiones. Luego del análisis de los Test estadísticos y los

resultados de pruebas efectuadas y la deducción de estos mismos arribamos a la conclusión que se aprueba la tesis presentada. La vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las demandas de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos demuestran con la prueba de chi cuadrada a un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos señala 0.279, llegando dentro de la zona de aceptación de la H1.

1. “A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general, que establece que existe relación de dependencia por los efectos jurídicos causados por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. el cual generan la limitación de derechos constitucionales referido a la Tutela Jurisdiccional efectiva, el cual impide el acceso a la justicia por parte de los Demandantes en los procesos de exoneración de demandas de alimentos en el segundo Juzgados de Paz Letrados El Tambo – 2021”. Estos resultados Guardan relación con la con lo que sostiene Bautista C. (2019), Tuesta A. (2019), Bravo J. (2018) la cual concluyen que “La aplicación del Art. 565-A del Código Procesal Civil, limita el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva, en su primer nivel de la Constitución, las demandas que se tramitan y son declaradas improcedente por incumplimiento del requisito especial de la demanda que indica el art. 565 A del código procesal civil. Las autoras concuerdan que efectivamente la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante u obligado alimentario, ello es acorde con lo que este estudio se halla”.

Pero con lo que no concuerda en el estudio realizado por Morales V. (2016). Sobre “Que, en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo”.

2 “Respecto a la primera hipótesis específica del presente estudio sea encontrado relación con estudios realizados por Farge J. (2020), Gutiérrez J. (2019), Pacheco P. (2021), el cual se refieren sobre al libre acceso al órgano jurisdiccional del Art. 565-A del C.P.C. respecto al requisito especial de admisibilidad de demandas de Exoneración de alimentos en la cual concordamos que ese requisito de acreditación

de pago puntual de la pensión de alimentos obstaculiza las demandas de exoneración de alimentos, por ello se establece que hay mucha relación entre el estudio realizado y la investigación de los autores referidos”.

3. “Respecto a la segunda hipótesis específica del presente estudio sea encontrado relación con estudios realizados por Talavera A. & Rissel J. (2019), Porras A. (2020), Grillo L. (2018), Referido a los estudios realizados al El Derecho al Debido Proceso se ha encontrado relación respecto a que hay aspectos debidamente justificados que el demandante atraviesa como una aspecto económico, aspectos que no son tomadas como que el demandante está obligado a iniciar una nueva demanda de proceso de exoneración de alimentos sin considerar la situación actual económica del demandante u obligado alimentario, si bien en la segunda hipótesis del presente estudio se habla sobre el debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos, y estos aspectos importantes de la realidad social referidas al problema presentado que no han sido desarrolladas de manera profunda como si se ha desarrollado en el presente estudio”.

CONCLUSIONES

1. Respecto al primer objetivo se concluye que la vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva influye significativamente en la demanda de exoneración de alimentos, Hemos podido determinar que si se vulnerara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de modo en el acceso a la justicia, en los procesos de exoneración de alimentos a través de la aplicación el Art.565°-A del Código Procesal Civil Peruano, porque restringe el derecho del deudor alimentista a acceder a un proceso de exoneración de alimentos a pesar de que se verifique que el alimentista ya ha perdido el estado de necesidad y se ordene al mismo que cancele las pensiones que adeuda hasta la actualidad.

2. Respecto al segundo objetivo se concluye, que existe una vulneración al libre acceso al órgano jurisdiccional influye significativamente en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos, puesto el Estado garantiza una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva en principio, pero no sucede así en la realidad, cuando a través de mecanismos legislativos se vulneran de manera evidente derechos fundamentales de manera arbitraria, condicionando el poder acceder a los tribunales de justicia y a un debido proceso con el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de exoneración de alimentos.

3. Respecto al tercer objetivo se concluye, que la vulneración al debido proceso influye significativamente en la exigibilidad de un nuevo proceso de alimentos, se ha determinado que son dos claras que han sido analizadas en el presente proceso como son el acceso a la justicia entendida como la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para tramitar el proceso de exoneración; ya sea como demandante o demandando; con el propósito de que se reconozca un interés legítimo. Y el derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: Que sería, precisamente, el derecho al debido proceso. Asimismo, la sola presentación de una solicitud al proceso principal de alimentos abreviaría considerablemente la tramitación del proceso de exoneración de pensión de alimentos, pues se volvería más dinámica y versátil, pero sobre todo le permitiría acceder a una tutela jurisdiccional eficiente al obligado alimentista, tal como lo corroboran los entrevistados, la jurisprudencia, la doctrina y los antecedentes citados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Legislativo lleve a debate la viabilidad sobre la modificatoria de la redacción actual del Art. 565 – A del Código Procesal Civil y del Art. 483 del Código Civil. Modificando los párrafos ya existentes, otorgando las facultades al deudor alimentista para solicitar la exoneración de la prestación de alimentos en el proceso, sin vulnerar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al declarar inadmisibles las demandas de exoneración de alimentos por no haber acreditado estar al día en el pago de la pensión alimentaria.
2. Se recomienda a fin corregir ocasiones de Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y así salvaguardar el proceso, así como la celeridad y la economía procesal el deudor alimentista pueda solicitar la exoneración de la prestación de alimentos en el proceso principal de alimentos. Cuyo juzgado ya tiene conocimiento de la demanda primigenia, el cual reduciría tanto en costos y en la celeridad, el proceso de exoneración de alimentos.
3. Se recomienda, Incluir en el Artículo 483 del Código Civil que el hijo mayor de edad acredite periódicamente y de manera indubitable que viene cursando estudios exitosos o que se encuentra en estado de necesidad. Asimismo, Se recomienda, que en el Juzgado al cumplimiento de los 28 años de edad del alimentista, se exonere de manera automática la prestación de alimenticia en el proceso de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Audiencia Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Barreras para el acceso a la justicia en América Latina*, 2008 [ubicado el 15.XI 2014]. Obtenido http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/octubre/30/informe_acceso.pdf.
- Bautista Castillo, C. F. (2019). “*La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos por la aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil Peruano*”. Para Obtener el Título de Abogada. Universidad Cesar vallejo – Trujillo.
- Bravo Cerrillo, J. F. (2018). “*Eficacia del art. 565-a del c.p.c y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016*”. Para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes Lima – Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima - Perú: Ara
- Carrión Lugo, J. (2005). *Tratado de derecho procesal civil*. Primera edición, volumen III, editora jurídica Grijley, Lima. Pág. 7.
- Carrión Lugo, J. (2005). *Tratado de derecho procesal civil*. Primera edición, volumen III, editora jurídica Grijley, Lima. Pág. 15-16.
- Chávez Chinga E. J. (2016). “*Extinción del derecho de alimentos del Adolescente emancipado: Teoría y práctica*”. Para optar del Título de Abogado. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí – Manta Manabí Ecuador.
- Moran Morales, C. (2007). *Código Civil Comentado*, Gaceta Jurídica, Segunda Edición, Tomo III.
- Cubillo López, I. J. & Banacloche Palao, J. (2016) *Aspectos fundamentales de Derecho Procesal Civil*. 3ra Edición, editora Wolters Kluwer, Madrid. P. 147.
- Farge Begazo J. G. (2020). “*La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”. Para Obtener el

Grado de Magister en Derecho Procesal. Universidad Católica del Perú – Lima – Perú.

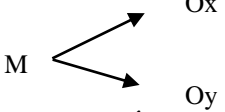
- Fundamento Jurídico N° 7 de la *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recaída en el expediente N° 9727-2005-PHC/TC. 78.
- Grillo Jarrin L. V. (2018). “*Las Medidas Cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*”. Para optar el Grado de magister en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito Ecuador.
- Gutiérrez J. (2019). “*El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*”. Para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello – Caracas Venezuela.
- Haberle, P. (1997). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima P. 55-56.
- Ibidem. P. 148-149 - 152.
- Martel Chang, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso civil*. Primera edición, Palestra Editores, Lima. P. 37.
- Malraux, A. (1999). *La Condición Humana*. EDHASA. Barcelona, España.
- Obando Blanco, V. (2002). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Jurisprudencia*. 2da Edición, Palestra Editores, Lima. P. 72.
- Morales, V. (2016). “*El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos*”. Para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales. Universidad de Chile – Santiago de Chile.
- Pacheco Rodríguez P. M. (2021). “*La Exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*”. Para optar el grado de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional de Loja –Ecuador.
- Porras Aspajo A. P. (2020). “*La Postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal*” para obtener el Título de Abogado. Universidad Continental – Huancayo.
- Principio recogido de la legislación nacional procesal por el artículo III del Código Procesal Constitucional.

- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano recaída en el expediente N° 067-93-AA/TC. Citado por: CHIABRA VALERA, María Christina. óp. cit., pág. 72.
- Talavera Chalco, A. & Rossel Oruro, J. (2019). “*La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*”. Para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad nacional San Agustín Arequipa – Perú.
- Tuesta Montalván, A. S. (2019). “*La Vulneración de los Principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas a propósito de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos*”. Para obtener el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo.
- Ticona Postigo, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil. 2da edición, tomo I, editorial Rodhas, Lima. P. 28

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera influye la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿De qué manera influye el libre acceso al órgano jurisdiccional en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021?</p> <p>¿De qué manera influye el debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la influencia de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la influencia de el libre acceso al órgano jurisdiccional en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado Huancayo El Tambo - 2021.</p> <p>Determinar la influencia del debido proceso en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente en la demanda de exoneración de alimentos en el segundo juzgado paz letrado El Tambo – 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El libre acceso al órgano jurisdiccional influye significativamente en la exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021.</p> <p>El debido proceso influye significativamente en la exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado El Tambo - 2021.</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>- Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>- Libre acceso al órgano jurisdiccional.</p> <p>- Debido proceso</p> <p>VARIABLE 2</p> <p>- Exoneración de Alimentos</p> <p>Dimensiones:</p> <p>- Exigibilidad del pago puntual de la pensión de alimentos.</p> <p>- Exigibilidad de un nuevo proceso de exoneración de alimentos.</p>	<p>METODO</p> <p>Inductivo – Deductivo.</p> <p>TIPO</p> <p>Básica Teórica</p> <p>NIVEL</p> <p>Explicativo</p> <p>DISEÑO: Transversal</p>  <p>POBLACIÓN:</p> <p>Esta constiuida por 100 Abogados Especilaistas en lo Civil de la Region Junin.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Esta constiuida por 25 Abogados Especilaistas en lo Civil de la Region Junin.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Cuestionario</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</p> <p>Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán el programa SPS última versión.</p>

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

VARIABLE 1	DENOMINACION	ESCALA		
		DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Independiente <u>Tutela Jurisdiccional Efectiva</u>	“Es el derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta”	LIBRE ACCESO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL	1. La posibilidad de alegación y defensa. 2. La obtención de una resolución sobre la pretensión procesal. 3. El derecho a un proceso con las garantías mínimas 4. El derecho al acceso a la justicia. 5. El derecho a una resolución fundada en derecho. 6. La ejecución de una resolución judicial firme.	SI
		DEBIDO PROCESO	1. Derecho a la defensa. 2. Derecho a la contradicción. 3. Derecho al plazo razonable. 4. Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. 5. Derecho a un Juez imparcial e independiente 6. Derecho a la debida notificación.	NO

Variable Independiente: EXONERACION DE ALIMENTOS

VARIABLE 1	DENOMINACION	ESCALA		
		DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Dependiente <u>Exoneración de Alimentos</u>	“Es la pretensión a reclamar en sede judicial, el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista”.	EXIGIBILIDAD DEL PAGO PUNTUAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.	1. Pago puntual de pensiones alimenticias. 2. Liquidación de pensiones devengadas 3. Interés superior del alimentista. 4. Capacidad del alimentista. 5. Peligro de subsistencia por disminución de ingresos. 6. Peligro de subsistencia por enfermedad.	SI
		EXIGIBILIDAD DE UN NUEVO PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.	1. Cumplimiento de la Mayoría de Edad. 2. Cesación del estado de Necesidad del alimentista. 3. Requisito de un nuevo proceso de Exoneración de alimentos. 4. La carga procesal por una nueva demanda. 5. Contraposición al principio de celeridad Procesal. 6. Contraposición al principio de economía procesal.	NO

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Primera Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Vulneración a la Tutelas Jurisdiccional Efectiva	Libre Accesos al Órgano Jurisdiccional	1. La posibilidad de alegación. 2. La obtención de una resolución sobre la pretensión procesal. 3. El derecho a un proceso con las garantías mínimas 4. El derecho al acceso a la justicia. 5. El derecho a una resolución fundada en derecho. 6. La ejecución de una resolución judicial firme.	01. ¿A la admisión de la demanda de Exoneración de Alimentos Existió la Posibilidad de alegación? 02. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener una resolución sobre la pretensión procesal? 03. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho a un proceso con las garantías mínimas? 04. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho al acceso a la justicia? 05. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener el derecho a una resolución fundada en derecho? 06. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener la ejecución de una resolución judicial firme?	CUESTIONARIO	SI NO
	Debido Proceso	1. Derecho a la defensa. 2. Derecho a la contradicción. 3. Derecho al plazo razonable. 4. Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. 5. Derecho a un Juez imparcial e independiente 6. Derecho a la debida notificación.	07. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la defensa del alimentante? 08. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la contradicción? 09. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho al plazo razonable? 10. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales? 11. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a un juez imparcial e independiente? 12. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la debida notificación?		

Segunda Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Exoneración de Alimentos	Exigibilidad del Pago Puntual de la Pensión de Alimentos	1. Pago puntual de pensiones alimenticias. 2. Liquidación de pensiones devengadas 3. Interés superior del alimentista. 4. Capacidad del alimentista. 5. Peligro se subsistencia por disminución de ingresos. 6. Peligro se subsistencia por enfermedad.	13. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se requiere el pago puntual de las pensiones alimenticias? 14. ¿Se verifica que no exista liquidaciones de pensiones devengadas? 15. ¿En las demandas de Exoneración e alimentos se toma en consideración el interés superior de alimentista? 16. ¿Para la Exoneración de Alimentos es necesario probar la capacidad del Alimentante? 17. ¿Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por disminución de ingresos del alimentante? 18. ¿Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por enfermedad del alimentante?	CUESTIONARIO	SI NO
	Exigibilidad de un Nuevo Proceso de Exoneración de Alimentos	1. Cumplimiento de la Mayoría de Edad. 2. Cesación del estado de Necesidad del alimentista. 3. Requisito de un nuevo proceso de Exoneración de alimentos. 4. La carga procesal por una nueva demanda. 5. Contraposición al principio de celeridad Procesal. 6. Contraposición al principio de economía procesal.	19. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si el alimentista cumplió la mayoría edad? 20. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si había cesado el estado de necesidad del alimentista? 21. ¿Se tiene que realizar un nuevo proceso de Exoneración de alimentos a pesar de existir el proceso primigenio? 22. ¿Un nuevo proceso de Exoneración de alimentos ocasiona carga procesal? 23. ¿A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de celeridad procesal? 24. ¿A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de economía procesal?		

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION

FECHA

:

--	--	--

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

ESTIMADO DOCTOR(A): EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”. LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada una de las preguntas formuladas en el cuestionario y marque una de las alternativas que de acuerdo a su criterio usted considere la más adecuada, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

CUESTIONARIO N° 01

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y JUECES QUE LABORAN EN EL LA CIUDAD DE HUANCAYO.

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. ¿A la inadmisibilidad de la demanda de Exoneración de Alimentos Existe la Posibilidad de alegación?
a) Si () b) No ()
2. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener una resolución sobre la pretensión procesal?
a) Si () b) No ()
3. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho a un proceso con las garantías mínimas?
a) Si () b) No ()
4. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se consigue el derecho al acceso a la justicia?
a) Si () b) No ()
5. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener el derecho a una resolución fundada en derecho?
a) Si () b) No ()
6. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se llega a obtener la ejecución de una resolución judicial firme?
a) Si () b) No ()
7. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la defensa del alimentante?
a) Si () b) No ()
8. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la contradicción?
a) Si () b) No ()
9. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho al plazo razonable?
a) Si () b) No ()
10. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?
a) Si () b) No ()

11. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a un juez imparcial e independiente?

a) Si () b) No ()

12. ¿En las demandas de Exoneración de Alimentos se vulnera el derecho a la debida notificación?

a) Si () b) No ()

VARIABLE DEPENDIENTE

1. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se requiere el pago puntual de las pensiones alimenticias?

a) Si () b) No ()

2. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de Alimentos se verifica que no exista liquidaciones de pensiones devengadas?

a) Si () b) No ()

3. ¿En las demandas de Exoneración de alimentos se toma en consideración el interés superior de alimentista?

a) Si () b) No ()

4. ¿Para la Exoneración de Alimentos es necesario probar la capacidad del Alimentante?

a) Si () b) No ()

5. ¿Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por disminución de ingresos del alimentante?

a) Si () b) No ()

6. ¿Para la Exoneración de Alimentos se considera el peligro de subsistencia por enfermedad del alimentante?

a) Si () b) No ()

7. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si el alimentista cumplió la mayoría edad?

a) Si () b) No ()

8. ¿Para la admisión de la demanda de Exoneración de alimentos se verifica si había cesado el estado de necesidad del alimentista?

a) Si () b) No ()

9. ¿Se tiene que realizar un nuevo proceso de Exoneración de alimentos a pesar de existir el proceso primigenio?

a) Si () b) No ()

10. ¿Un nuevo proceso de Exoneración de alimentos ocasiona carga procesal?

a) Si () b) No ()

11. ¿A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de celeridad procesal?

a) Si () b) No ()

12. ¿A la exigencia de una nueva demanda de Exoneración de Alimentos existe una contraposición al principio de economía procesal?

a) Si () b) No ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO 5

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: JESUS RAUL LA MADRID ALIAGA

Cargo e Institución donde labora: EX DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS - JUNÍN

Especialidad y Grado de Magister en: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Colegiatura Numero: 1638

Título De La Investigación: “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Rutti Collantes Percy Antonio y Vilcahuaman Izarra Luis Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL			20				

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 20

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de Enero Del 2022



Firma el Experto
Dni N° 19873797

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: SOLIS GOCHE JORGE ALBERTO

Cargo e Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO G&G

Especialidad y Grado de Magister en: MG. EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DD.HH.

Colegiatura Numero: CAJ. 2582

Título De La Investigación: “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Rutti Collantes Percy Antonio y Vilcahuaman Izarra Luis Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL			20				

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

20

Huancayo 15 de Enero Del 2022


 Firma el Experto
 Dni N° 47 0562 222604

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: FREDDY JESUS ELIAS GUZMAN
 Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico ELIAS & ASOCIADOS
 Especialidad y Grado de Magister en: Doctor en Derecho
 Colegiatura Numero: CAJ 1158

Título De La Investigación: “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Rutti Collantes Percy Antonio y Vilcahuaman Izarra Luis Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E- (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL			20				

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de Enero Del 2022

Firma el Experto
Dni N° 20016919

Dr. Freddy J. Elías Guzmán
MAG. ABOGADO
CAL. 24554 - CAJ. 1158

ANEXO 6

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,796	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,73	19,638	,903	,767
ITEM2	42,93	24,781	-,059	,814
ITEM3	43,00	22,143	,623	,792
ITEM4	42,93	22,781	,547	,797
ITEM5	43,73	19,638	,903	,767
ITEM6	43,73	19,638	,903	,767
ITEM7	43,40	22,686	,216	,815
ITEM8	43,47	24,267	,016	,814
ITEM9	43,00	25,714	-,272	,819
ITEM10	43,40	21,543	,327	,809
ITEM11	42,93	21,638	,591	,790
ITEM12	42,73	22,352	,193	,803

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Exoneración de Alimentos

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,788	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,20	21,886	,548	,792
ITEM2	42,93	22,781	,547	,797
ITEM3	43,73	19,638	,903	,767
ITEM4	43,20	22,886	,330	,804
ITEM5	43,53	21,981	,595	,791
ITEM6	43,00	25,714	-,272	,809
ITEM7	43,73	19,638	,903	,767
ITEM8	42,93	24,781	-,059	,814
ITEM9	43,00	22,143	,623	,792
ITEM10	42,93	22,781	,547	,797
ITEM11	43,73	19,638	,903	,767
ITEM12	43,73	19,638	,903	,768

ANEXO 7**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Luis Alfredo Vilcahuamán Izarra con DNI N° 20041805, Domiciliado en el Jr. Mariscal Castilla N°783 – Chilca – Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y Declaro Bajo Juramento que el trabajo de investigación es de **MI AUTORÍA Y AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DE MI TESIS**. Y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de enero del 2022



VILCAHUAMAN IZARRA LUIS ALFREDO
DNI. N° 20041805

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Percy Antonio Rutti Collantes con DNI N° 20082027, Domiciliado en el Jr. María Miranda S/N Chupaca – Junín, estudiante de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “VULNERACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE EXONERACION DE ALIMENTOS SEGUNDO JUZGADO PAZ LETRADO EL TAMBO - 2021”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y Declaro Bajo Juramento que el trabajo de investigación es de **MI AUTORÍA Y AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DE MI TESIS**. Y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de enero del 2022



RUTTI COLLANTES PERCY ANTONIO
DNI. N° 20082027

ANEXO 8

BASE DE DATOS

Data De Procesamiento De Datos

VARIABLE INDEPENDIENTE: VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

N°	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA							DEBIDO PROECESO					
	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12
1	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
2	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
3	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
4	2	2	1	2	1	2		1	1	2	1	1	2
5	1	2	2	2	1	2		1	2	2	1	1	2
6	2	2	2	2	2	2		2	1	2	1	1	2
7	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
8	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
9	2	2	1	2	1	2		1	1	2	1	2	2
10	1	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
11	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
12	2	2	2	2	2	2		1	1	2	2	2	2
13	2	2	2	2	2	2		1	2	2	1	1	2
14	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
15	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	2	2
16	2	2	1	2	1	2		1	1	2	1	2	2
17	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
18	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
19	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
20	2	2	1	2	2	2		2	1	2	1	1	2
21	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	2	2
22	1	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
23	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	1	2
24	2	2	2	2	1	2		1	1	2	1	1	2
25	2	2	2	2	2	2		1	1	2	1	2	2

Data De Procesamiento De Datos

VARIABLE DEPENDIENTE: EXONERACION DE ALIMENTOS

N°	RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO							IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO					
	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12
1	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
2	1	2	2	2	2	2		1	2	1	1	1	1
3	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
4	1	2	1	2	2	2		1	1	1	1	1	1
5	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	2	1
6	1	2	1	1	2	2		1	2	1	1	1	1
7	1	2	2	2	2	2		1	2	1	1	1	1
8	1	2	1	2	2	2		1	1	1	1	1	2
9	1	2	1	2	2	2		1	2	1	2	1	1
10	1	2	1	1	2	2		1	2	1	1	1	1
11	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
12	1	2	1	1	2	2		1	2	1	1	1	1
13	1	2	2	2	2	2		1	1	1	1	1	1
14	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	2	1
15	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
16	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
17	1	2	1	2	2	2		1	1	1	1	1	2
18	1	2	2	1	2	2		1	1	1	1	1	1
19	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
20	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
21	1	2	1	2	2	2		1	2	1	2	1	1
22	1	2	1	2	2	2		1	2	1	1	1	1
23	1	2	2	1	2	2		1	2	1	1	2	1
24	1	2	1	1	2	2		1	1	1	1	1	1
25	1	2	1	1	2	2		1	2	1	1	1	2

